

¿ERA NECESARIO CREAR EN COLOMBIA UN TIPO PENAL AUTÓNOMO RESPECTO
DE LAS LESIONES PERSONALES CON AGENTES QUÍMICOS? (LEY 1773 DE 2016)



DERLY ANDREA CARDONA ARIAS
JESSICA PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2016

¿ERA NECESARIO CREAR EN COLOMBIA UN TIPO PENAL AUTÓNOMO RESPECTO
DE LAS LESIONES PERSONALES CON AGENTES QUÍMICOS? (LEY 1773 DE 2016)

DERLY ANDREA CARDONA ARIAS
JESSICA PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Director
Dr. HERNÁN CASTAÑEDA CHAUX
Especialista en Sistema Penal Acusatorio

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2016

Autoridades académicas

P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. ERICO JUAN MACCHI CÉSPEDES, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ARTURO RESTREPO RESTREPO O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FERNANDO CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de Facultad Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

HERNÁN CASTAÑEDA CHAUX

Director Trabajo de Grado

ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDÉS

Jurado

HÉCTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA

Jurado

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR

Jurado

Villavicencio, Agosto, 2016

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen.....	10
Introducción	11
1. Planteamiento del Problema	12
1.1 Descripción del Problema	12
1.2 Formulación del Problema	14
1.3 Justificación.....	14
2. Objetivos	16
2.1 Objetivo General	16
2.2 Objetivos Específicos.....	16
3. Marco Referencial.....	17
3.1 Estado del arte	17
3.2 Marco Teórico	21
3.3 Marco Conceptual	22
4. Diseño Metodológico	25
4.1 Paradigma de la investigación.....	25
4.2 Enfoque de la investigación	25
4.3 Tipo de investigación	25
4.4 Instrumentos recolección información.....	26
4.5 Unidad de Análisis	26
4.5.1 Población.....	26
4.5.2 Muestra	26
5. Resultados	27
5.1 Necesidad de crear un tipo penal autónomo que regule las lesiones con agentes químicos .	27
5.2 Los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano y su importancia en los bienes jurídicos que se protegen	33
5.3 Cumplimiento del artículo 116A con los principios de las sanciones penales	35
5.3.1 Principio de necesidad	35

5.3.2 Principio de Proporcionalidad (Prohibición de exceso)	36
5.3.3 Principio de Razonabilidad	37
5.4 Casos de Mujeres Víctimas de Quemaduras con Ácido	39
5.4.1 Casos internacionales	40
5.4.2 Agresiones a connacionales	44
5.5 Estudiantes de X Semestre y las medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas en Colombia	49
5.6 Alternativas para disminuir los ataques con agentes químicos	59
Conclusiones y Recomendaciones	61
Conclusiones	61
Recomendaciones	62
Referencias Bibliográficas	63
Apéndices	74

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo.....	27
Tabla 2. Análisis de los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano.	33
Tabla 3. Artículos de la Constitución Política de Colombia que consideran sirven para la protección a las víctimas.	51
Tabla 4. El Artículo 113 del Código Penal Colombiano según los estudiantes de X Semestre de Derecho, 2016a).	51
Tabla 5. Cambios en el artículo 2 de la Ley 1639 del 2013.	53
Tabla 6. Medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas, de acuerdo con lo expuesto por los estudiantes de X Semestre de Derecho, período 2016a. Villavicencio.	54

Lista de Figuras

Pág.

Figura 1. Distribución porcentual por género de los estudiantes de X semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.	49
Figura 2. Distribución porcentual de la edad de los estudiantes participantes en esta encuesta.	50
Figura 3. Distribución porcentual por profundización de los estudiantes de X Semestre de Derecho, período 2016a.	50
Figura 4. Conocimiento sobre la modificación del artículo 2 de la Ley 1639 del 2013.	54
Figura 5. Quien le cause daño a otro usando para ello cualquier tipo de agente químico: pagará cárcel entre: _____ y _____ años.....	55
Figura 6. Quien cause “deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica” en la otra persona al agredirla con ácido la pena será entre.....	56
Figura 7. Hasta dónde puede llegar la pena en caso que existan agravantes.	56
Figura 8. Son suficientes los ajustes al Código Penal para disminuir los ataques con ácido en Colombia.....	57
Figura 9. Los estudiantes de X Semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Aquino tienen conocimiento sobre estrategias que se están implementando para disminuir este delito...	59

Lista de Apéndices

Pág.

Apéndice A. Modelo de encuesta dirigida a estudiantes X Semestre	74
Apéndice B. Momentos de las encuestas.	76

Resumen

En Colombia existía legislación mediante la cual se podía proteger los derechos de las personas agredidas mediante agentes químicos; gran parte de la sociedad nacional consideraban que las sanciones no eran lo suficientemente desestimulantes para que los agresores desistieran de realizar esta clase de acciones; situación que llevó a que se pensara en la necesidad de crear en Colombia un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos, como lo es la Ley 1773 de 2016, más conocida como Ley Natalia Ponce de León, antes de la expedición de esta ley existían normas vigentes tales como, la ley 1257 del 2008, la ley 1639 de 2013, el decreto 1033 de 2014 y la ley 1761 de 2015, si bien estas leyes han buscado la protección de la mujer, la implementación de medidas preventivas y la atención de víctimas con ácido, en ninguna de ellas y en Colombia no se había hablado de forma clara sobre el juzgamiento de los autores de esta reprochable conducta, por esta razón algunos entes de la justicia imputaban este delito como lesiones personales simples y otros como tentativa de homicidio. La Ley 1773/2016, convierte esta conducta en un Delito Autónomo endureciendo las penas y excluyendo los beneficios y subrogados penales, tema sobre el cual se ha reprochado a lo largo de esta investigación creyendo que es desproporcional y que afecta derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el Sistema Penal Acusatorio en su esencia es proteccionista del procesado, pero no se puede desconocer el espíritu de esta Ley, que conforme al Principio de Necesidad debía lograr un efecto intimidatorio en la sociedad, proteger a la colectividad y disminuir la reincidencia de esta conducta, además de ponerle fin a la disputa y controversia entre si los administradores de la justicia imputaban como lesiones personales simples o como tentativa de homicidio, pues ahora esta conducta tiene un tratamiento independiente.

Palabras Claves: Derecho penal, tipo, autónomo, lesión, agente químico, autor, víctima, sanción, pena, principios, bien jurídico.

Introducción

Esta investigación que tiene como título ¿Era necesario crear en Colombia un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos? (Ley 1773, 2016), teniendo en cuenta que existe legislación respecto al tema, en virtud de lo cual se procedió inicialmente a describir los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano con el fin de analizar la importancia de los bienes jurídicos que se protegen; se determinó si la pena contemplada en el artículo 116A cumple con los principios de las sanciones penales; además se mencionan algunos casos de mujeres que han sido quemadas con ácido a nivel nacional e internacional.

Por ser un tema de importancia para los futuros egresados en Derecho de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio, se procedió a aplicar una encuesta a sus estudiantes de 10 Semestre, con el fin de identificar los conocimientos que tienen sobre la normatividad existente en Colombia, resultados que se dan a conocer a través de figuras.

Por último se proponen alternativas que pueden contribuir en un futuro a la disminución de los ataques con agentes químicos y se presentan las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía pertinente y apéndices.

1. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del Problema

En Colombia existía legislación mediante la cual se podía proteger los derechos de las personas agredidas mediante agentes químicos; sin embargo, sus víctimas, familiares y gran parte de la sociedad nacional consideraban que las sanciones no eran lo suficientemente desestimulantes para que algunos individuos se sintieran atraídos a realizar esta clase de acciones; situación que llevó a que se pensara en la necesidad de crear en Colombia un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos, como lo es la (Ley 1773, 2016), más conocida como Ley Natalia Ponce de León y que el gobierno nacional se sintió obligado ante la presión que se ejerció a aprobar.

Una norma que expresa claramente estos antecedentes es la (Ley 1257, 2008), la cual tiene como objetivo el reconocimiento en Colombia de los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia en sus diferentes contextos, y en caso de ser vulnerados el Estado deberá permitirle: “... el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.” (Ley 1257, 2008)

Dadas las circunstancias y el incremento de los casos de personas agredidas con sustancias químicas, en Colombia se consideró necesario crear un tipo penal autónomo para que se ocupará única y exclusivamente de atender a las personas que han visto vulnerados sus derechos al ser agredidas con sustancias químicas y ver disminuidas sus funciones físicas, lo que las dejaba sin posibilidad de acceder fácilmente a un empleo que les permita suplir sus necesidades más elementales y ser autosuficientes, con mayor razón cuando las características físicas de cualquier individuo inciden al tener acceso a una vacante.

Si bien es cierto que los casos de agresión con sustancias químicas iban en aumento, igualmente es cierto algunas personas no consideraban que la solución fuera implementar una nueva Ley, sino tomar otras medidas mediante las cuales se brindara apoyo eficiente y eficaz a sus víctimas; esta posición que iba en contra de lo que muchos solicitaban también era viable, porque a veces no es crear nuevas normas, sino hacer eficientes las vigentes, esta contraposición que aún hoy se mantiene merece ser analizada y de esta manera poder identificar qué tan necesario era crear un tipo penal autónomo, pues como ya se ha dicho, existía legislación en materia penal y administrativa mediante la cual se podía ejercer esta protección: la (Ley 1257, 2008) y la (Ley 1639 , 2013).

Quizás la falta de efectividad en la aplicación de la normatividad que existía y que ampara los derechos de las personas víctimas de lesiones personales, las víctimas se sentían indefensas y el país en general veía como estos índices de persona quemadas con sustancias químicas se incrementaba día a día y no sentían que la justicia estuviera obrando en consecuencia ante la situación que se daba, por lo que se preguntaban: ¿si se estaban investigando los casos con la rigurosidad necesaria?, ¿se aplican penas suficientes que intimidan a quienes piensan atentar contra la integridad física de su posible víctima?, ¿se ejercen controles a quienes venden los químicos?, ¿es posible identificar los compradores?, ¿existían los protocolos para los procedimientos a seguir en caso de ser víctima de agresión con sustancias químicas?

Estos interrogantes y otros que se planteaban, llevaron a creer que posiblemente lo mejor era un nuevo proyecto de ley que endureciera las penas a los victimarios en cuanto a tiempo de condena y les obligara a indemnizar a sus víctimas, que de esta manera solucionarían los casos que venían en incremento; además, que sería posible acceder a mejores servicios médicos con el dinero que se recibiera por indemnizaciones para recuperarse físicamente; es posible que con la aprobación por parte del Estado de la (Ley 1773, 2016) o Ley Natalia Ponce sientan un acompañamiento del Estado que les ayudara a enfrentar su situación, teniendo en cuenta que el Estado deberá expedir una política pública de atención integral a las víctimas de ácido, garantizando el acceso a la atención médica y psicológica integral, en un plazo no mayor a seis meses contado desde la aprobación de la Ley en mención.

1.2 Formulación del Problema

¿Existiendo el tipo penal de lesiones personales, era necesario que el legislador creara un tipo penal autónomo, que regulara las lesiones con agentes químicos para castigar esta conducta?

1.3 Justificación

En cuanto a la necesidad de crear un tipo penal autónomo que regulara las lesiones con agentes químicos para castigar la conducta de sus ejecutores o victimarios, parece que no hay investigaciones preliminares a pesar del incremento de este delito a nivel nacional, es por esto que se justifica desarrollar esta clase de investigaciones con el fin de buscar soluciones, no solo desde el punto de vista legal, sino desde aquellas que incluyan estrategias que propongan el bienestar de la población, a través de programas que incluyan políticas que inviten a conservar la salud de cada persona.

Esta situación no solo se presenta en Colombia, se vive también a nivel internacional donde se busca para evitar su presencia es el endurecimiento de las penas; pero no es una medida que asegure la disminución de la comisión del delito; éste es uno de los motivos para realizar esta investigación, donde sus autoras construyen teorías que permiten determinar desde otra perspectiva si existiendo el tipo penal de lesiones personales, era necesario que el legislador crear un tipo penal autónomo, que regulara las lesiones con agentes químicos para castigar esta conducta.

Seguramente esta clase de conjeturas aquí planteadas se seguirán dando, por lo que se espera que esta información sirva para que otros individuos se cuestionen sobre si es a partir de aumentar castigos como se logra intimidar a quienes piensan cometer este delito o si lo que se debe hacer es crear conciencia de una convivencia pacífica y sobre la importancia que tiene respetar el derecho a una vida digna de sus conciudadanos, la cual sólo se podrá lograr si se conserva la salud, que permita que todas las personas puedan vivir en igualdad de condiciones.

Además, se justificó llevar a cabo este estudio y comprender como futuras profesionales en

Derecho, cuáles son las medidas que se deben tomar para la erradicación de un delito, que no es solo a través del endurecimiento de las penas como se logra, sino que se puede contribuir a la solución generando otras alternativas; que es precisamente lo que busca la Universidad Santo Tomás en cumplimiento de su Misión:

Promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza – aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país. (Universidad Santo Tomás, 2010, pág. 7)

Otro motivo más para el desarrollo de esta investigación, es la actualidad que tiene el tema y como ya se mencionó la falta de estudios que se han realizado, por eso se quiso dejar material que sirva como soporte para quienes necesiten fortalecer sus conocimientos sobre el tema desde la óptica del Derecho, encontrando un enfoque diferente que le permita formar los propios conceptos o desarrollar futuras investigaciones.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Determinar si era necesario crear un tipo penal autónomo que regulara las lesiones con agentes químicos, teniendo en cuenta que existe legislación respecto al tema.

2.2 Objetivos Específicos

1. Describir los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano con el fin de analizar la importancia de los bienes jurídicos que se protegen.

2. Determinar si la pena contemplada en el artículo 116A cumple con los principios de las sanciones penales.

3. Mencionar algunos casos de mujeres que han sido quemadas con ácido a nivel nacional e internacional.

4. Identificar los conocimientos que tienen sobre la norma los estudiantes de X Semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Villavicencio.

5. Proponer alternativas que puedan contribuir en un futuro a la disminución de los ataques con agentes químicos.

3. Marco Referencial

3.1 Estado del arte

El uso de ácido por parte del hombre se remonta al siglo I D. C., cuando era utilizado en la purificación del oro en Grecia; más adelante otras culturas se dieron cuenta que tenía propiedades corrosivas, entre ellas Francia que donde lavaban las piezas de oro que adornaban sus castillos.

Las primeras agresiones ocurrieron a finales del siglo XIX, entre Francia y el Reino Unido, este fenómeno se siguió expandiendo presentándose casos como los que hoy se ven, personas que por celos agredían a sus parejas ante una infidelidad, cuando no eran correspondidas en sus requerimientos amorosos o simplemente por venganza contra la familia o el afectado. (Rodríguez & Martínez, 2015)

Esta práctica despiadada se fue presentando también en países del Sur del Continente Asiático, Africano, Europeo, donde eran atacados hombres y mujeres, llegando a Latinoamérica hace algunos años. En Colombia hizo su aparición hace más de 16 años, siendo su primera víctima Gina Potes, presidenta de la Asociación Mujeres Quemadas con Ácido que presta ayuda a las víctimas. (Rodríguez & Martínez, 2015)

Es así como el ácido se ha convertido en un arma que se utiliza no solamente contra personas por conflictos amorosos, sino que algunas veces han sido victimizadas por delincuentes que no dudan en agredirlas de esta manera para robar sus pertenencias. (Vieira, 2013)

Esta situación ha llevado a que desde el año 2012 los representantes del partido Mira y Oscar Marín del partido Liberal, radicaron un proyecto de ley para aumentar las penas a los agresores judicializados por ataques de ácido, sin embargo no obtuvo el respaldo necesario para ser aprobado. Pero no fue hasta el año 2015 cuando se presentó el proyecto de Ley 171 del 2015, mediante el cual se consideraban penas de 12 a 50 para quienes utilizaran ácido en contra de una persona. (Publicaciones Semana, 2015)

Este proyecto fue rechazado por el senador Roosevelt Rodríguez del Partido de la U, por considerarlo discriminatorio, hundiéndolo con una ponencia negativa, hecho que indignó a las víctimas de estos ataques, entre ellas Natalia Ponce quien ya venía luchando por el endurecimiento de la normatividad colombiana en contra de los victimarios y a las personas que venían acompañándolas en su lucha. (Colprensa, 2015)

También contó esta propuesta con la oposición del Consejo Superior de Política Criminal, organismo asesor del Gobierno Nacional para la implementación de la política criminal del Estado, aduciendo que al ser aprobada habría mayor congestión en la justicia colombiana. (Vanguardia Laboral, 2015)

Sin embargo, a pesar de los obstáculos que se presentaron el 6 de enero del 2016 fue aprobada la (Ley 1773, 2016) o Natalia Ponce de León, como se le reconoce por haber sido esta víctima quien más empeño puso en su defensa, es muy posible que influyera en gran parte la presión que se suscitó, tanto de parte de las víctimas como de la opinión pública en general que veía la necesidad de incrementar las penas para que las personas desistieran de incurrir en este acto.

Es así como mediante la Ley 1773 se endurecieron los castigos para los victimarios de los ataques con ácido, y se declaró como un delito autónomo bajo el nombre de **lesiones con agentes químicos o ácidos**, contemplando penas que van desde los 30 a los 50 años de cárcel, dependiendo de las circunstancias en que se presente el delito (Ley 1773, 2016), y condenando a quien lo cometa a indemnizar a la víctima de acuerdo con el daño causado.

Además, se crean unos protocolos para el acceso de las víctimas a los servicios de salud, Y que además se ofrezcan oportunidades laborales para estas personas que han sido víctimas de este acto tan inhumano, posiblemente favoreciendo la creación de negocios que están a cargo de fundaciones que propenden por su reivindicación, como es el caso de la cafetería Sheroes Hangout que fue inaugurada en la India y que es atendida por mujeres víctimas de ácido (Cameron, 2015) y que se podría replicar en Colombia en muchos otros campos para beneficio de esta población tan vulnerable que necesita reiniciar un proyecto de vida que se truncó.

Ésta sería una manera de ofrecer una alternativa de vida a las personas que ven afectada su piel, aquélla que es el órgano más grande del cuerpo; la que le sirve de protección contra gérmenes, virus y rayos ultra violeta; la que da forma a la figura humana, le protege músculos y órganos internos, regula la temperatura corporal y de la cual la mayoría de las personas se sienten orgullosas gracias a los cuidados que tienen, pero la que también puede llegar a ser (como en este caso puntual para las víctimas de quemadura con ácidos) ese órgano que quisieran poder esconder a raíz de haber sido víctima de esta agresión, por lo que desearían que ahora no fuera tan visible, para no ser estigmatizados ante las huellas que una persona que se sintió ofendida y encontró en su malévolos corazón que ésta era “el mejor lienzo” para dejar esa muestra imborrable de rencor, hecha con la mayor sevicia.

De esta manera se deja lesionada la piel mediante quemaduras corporales que de acuerdo con la gravedad involucran diferentes capas (dermis, epidermis), mucosas y demás tejidos cercanos, recurriendo a utilizar ácidos como el sulfúrico que por su efecto corrosivo destruyen los tejidos de manera proporcional al tiempo de contacto y la cantidad de sustancia utilizada, como explica Fernández (2014):

Estas lesiones tienen la particularidad de ir profundizándose con el tiempo rápidamente, quiere decir que esta sustancia sigue afectando el tejido celular subcutáneo, las fascias, los músculos, el cartílago y los huesos. La distancia entre uno y otro, especialmente en la cara, es mínima, por eso los daños se producen con rapidez. Al lesionarse y destruirse estos tejidos, ocurren deformidades severas, de difícil recuperación. (párr. 8)

Para causar estas afectaciones en sus víctimas, los victimarios utilizan ácidos como el sulfúrico, el cual es utilizado en las casas para limpiar desagües. El ácido sulfúrico y su precursor, el trióxido de sulfuro, son ácidos fuertes que lesionan los tejidos por deshidratación y elevación de la temperatura corporal, originando escaras necróticas por coagulación, con formación de trombos en la microcirculación de la zona lesionada. La clave de su tratamiento es la inmediata y copiosa irrigación después de eliminar todas las ropas contaminadas y la escisión (división) precoz de las quemaduras profundas

Ante el incremento que se ha venido dando es conveniente conocer a qué se enfrenta la víctima y qué se debe hacer en ese momento para poder prestarle los primeros auxilios y no ir a cometer errores que le perjudiquen más.

Esta agresión está clasificada como quemadura química, que se produce cuando la piel entra en contacto con sustancias químicas como ácidos o bases fuertes. La gravedad de la lesión dependerá no sólo de las características físico químicas del producto sino también de la duración del contacto y de la cantidad de producto.

El manejo de estas lesiones se basará de entrada en retirar el producto químico de la piel del agredido o accidentado, a continuación las pautas de actuación a tener en cuenta mientras se lleva a la víctima o accidentado a un centro asistencial:

1. Proceder al lavado generoso de la piel con agua en abundancia (ducha durante 20-30 minutos). Hay que tener especial cuidado con las salpicaduras que pueden alcanzar otras partes del cuerpo de la persona quemada o de quienes les asisten.

2. Durante la ducha se ha de proceder a retirar todos los objetos que estén en contacto directo con la piel: gafas, ropa, zapatos, anillos, pulseras, relojes y otras joyas.

Sin embargo es necesario tener en cuenta que existen productos químicos que reaccionan al contacto con el agua produciendo más calor, por eso es necesario inicialmente reconocer las contraindicaciones que aparezcan en el envase, siempre y cuando se pueda tener este recurso. Sin embargo, al no existir la información necesaria se aplicará el tratamiento de la ducha continua, pues la posible reacción inicial se neutralizaría por la abundancia de agua. Sólo algunas sustancias requieren de tratamientos iniciales distintos. El socorrista deberá conocer a priori estas excepciones mediante la búsqueda y estudio de las fichas de seguridad química de los productos existentes en la empresa y susceptibles de producir accidentes. En el caso de las quemaduras oculares los ojos deben irrigarse, manteniéndolos abiertos, durante 20 minutos como mínimo. La evacuación de estos accidentados se hará continuando dicha irrigación mediante peras de agua o frascos irrigadores. (Moliné & Solé, 1999, págs. 3-4)

3.2 Marco Teórico

Según Ortiz (2014), “Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla” (pág. 5)

Dentro de los agentes químicos que son más utilizados están el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico (utilizado en la limpieza). El modo de actuar del agresor generalmente es arrojando el ácido al rostro de su víctima, dejándole graves lesiones en la piel, que muchas veces comprometen varios órganos, en los cuales quedan secuelas que permanecerán por el resto de sus vidas. Pero no es solo a nivel corporal el daño que se hace, sino también en lo relacionado con su economía porque para la gran mayoría de ellos incorporarse a la vida laboral será bastante difícil, por las secuelas que les quedan.

A este respecto, Hernández (2014) considera que los ataques con ácido son un crimen horrendo que viene en incremento en Colombia y que se causa con el propósito de causar la desfiguración. Confirma este autor que la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes, agredidas de manera cobarde bien sea por otra mujer o en la mayoría de los casos un hombre, que movido por los celos o el despecho decide hacer este daño. (párr. 1-2)

Seguramente quien comete esta clase de acto tan bárbaro, bien sea por sí mismo o porque paga a otra persona para que lo haga, debe ser un delincuente que se caracteriza por su cobardía, crueldad y sevicia, un individuo con una capacidad enorme de hacer daño sin pensar en las consecuencias que dejará en su víctima, a quien afecta de una manera total, ya este ser humano no podrá volver a disfrutar de una vida normal, en la mayoría de los casos ni siquiera podrá volver a ser autosostenible, porque conseguir un empleo en un país donde prima las cualidades físicas sobre las intelectuales, a la hora de ser contratado será algo imposible, negándole de esta manera el derecho a tener una vida digna. (Hernández, 2014)

Incluso: “Desde el punto de vista de la víctima, el daño es tan grande, sufre de tal manera la integridad física y psicológica de la persona y se afecta tan seriamente su vida futura y la de su

familia que en su gravedad equivale al homicidio.” (Hernández, 2014, párr. 3) Esto es para tomarlo textual, porque truncarle a una persona una vida exitosa, es negarle el desarrollo de su proyecto de vida, sus habilidades y capacidades para integrarse a una sociedad por demás exigente, incluso en muchos casos desde su mismo núcleo familiar, motivos por demás válidos para que se exija una normatividad que impida que esta clase de actos se sigan presentando, como se ha hecho en otros países.

Los psiquiatras y psicólogos que atienden a las víctimas de quemaduras por ácido, aseguran que éstas personas sufren de estrés postraumático por la agresión y una victimización secundaria por el juicio, como ocurre con Mari de los Ángeles Ruiz, la española que fue atacada con ácido por orden de su expareja, quien manifiesta que si hubiera sabido las consecuencias que tendría para ella su separación, hubiera permanecido al lado de él, sufriendo otra clase de maltratos. (Álvarez, 2014) Esto es posible por la pérdida de su autoestima, momentos de depresión, discapacidades físicas como por ejemplo la pérdida de la visión, el movimiento en sus miembros, entre otras consecuencias muchas consecuencias que hacen que sea válido decir que no solamente quedan cicatrices en la piel, sino otras más difíciles para el ser humano: las del alma.

3.3 Marco Conceptual

Según (Decreto 1033, 2014):

Ácido: Especie química que tiene tendencia a donar protones o iones hidrogeno H^+ o a aceptar iones hidróxilo OH^- . Los ácidos, dependiendo de su concentración, tienen un pH menor a 7 (pH ácido); a valores más bajos de pH la acidez es mayor.

Álcali o base: Especie química que es capaz de aceptar protones o iones hidrogeno H^+ o donar iones hidroxilo OH^- . Los álcalis, dependiendo de su concentración tienen un pH mayor a 7 (máximo 14); a valores mayores de pH la sustancia es más alcalina.

Comprador: Toda persona natural y/o jurídica que adquiera al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas.

Corrosividad: Característica de peligrosidad de una sustancia química o producto que causa el deterioro de un material, elemento o entorno con el que entra en contacto, a causa de un ataque electroquímico, denominado corrosión.

Daño al tejido por corrosión cutánea: Es la formación de una lesión irreversible de la piel, tal como necrosis, visible desde la epidermis hasta la dermis; como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo durante un periodo de hasta cuatro horas. Las reacciones corrosivas se caracterizan por úlceras, sangrado, escaras sangrantes, decoloración, alopecia y cicatrices.

Registro de Control de Venta al menudeo: Datos que hacen referencia a la actividad de ventas al menudeo de ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, diseñado, implementado y puesto en funcionamiento por el INVIMA.

Sustancia Química: Cualquier material con una composición química conocida, sin importar su procedencia, que no puede separarse en otras sustancias por ningún medio mecánico.

Vendedor: Toda persona natural y/o jurídica que venda al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas.

Venta al menudeo: Para el registro de control de que trata el presente decreto, se entiende como la venta que se hace única y directamente al público, de cualquiera de las sustancias objeto de registro, hasta una cantidad de cinco litros o cinco kilogramos, según su naturaleza físico química.

Lesiones personales: Lesión es todo menoscabo de la salud o la integridad corporal. En el Código Penal, artículo 111, está tipificado como “el que le causare a otro daño en el cuerpo o en la salud”. El daño ha de consistir en una perturbación física o síquica en el cuerpo o salud del sujeto pasivo. Para la estadística, las lesiones comunes son aquellas que fueren causadas por cualquier tipo de arma, a excepción de las cometidas en accidente de tránsito.

Lesiones leves: para entenderlas debe mirarse dos circunstancias una positiva y otra negativa, que son, que no pongan en peligro la vida del ofendido, y que este tardare en sanar más de quince días, correspondientemente.

Lesiones graves: son aquellas lesiones que revisten ya una ponderable importancia por las reliquias que dejan después de la curación y por la perpetuidad de las mismas, sin embargo es preciso que la lesión no produzca la pérdida anatómica o funcional de alguno de los miembros, órganos o sentidos que forman parte de la integridad humana, una deformidad incorregible o un peligro de muerte, pues estas hipótesis configuran lesiones gravísimas.

Lesiones gravísimas: son aquellos ataques al bien jurídico de la integridad humana que producen consecuencias de la más extrema importancia. Dichas lesiones no están unificadas en orden a la pena, pues el ordenamiento positivo establece para las mismas, privaciones de libertad de distinta duración.

Lesiones a título doloso: El elemento subjetivo doloso está constituido por la intención dirigida a producir un daño en el cuerpo o en la salud. No es indispensable el dolo directo, basta con el eventual, respondiendo al agente en este caso, no solo por el resultado dañoso previsto y querido, sino, además, de las consecuencias, las consecuencias concomitantes aceptadas como posibles dentro del contexto de la acción lesionante. El énfasis no se pone en la acción sino en el daño causado. En tal consideración, un sujeto puede movilizarse intensamente y producir solo una equimosis en la oreja, no siendo requisito que la herida o golpe se produzca de determinada manera. De otro lado, es suficiente que el dolo del agente sea indeterminado, como sucede en el caso del sujeto que lanza piedras o agua hirviendo a un grupo de personas.

Agente químico: cualquier elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, algunos son considerados como simples (cloro, gasolina, amoníaco, etc.) o peligrosos porque ponen en riesgo la seguridad y salud de las personas y el medio ambiente.

4. Diseño Metodológico

4.1 Paradigma de la investigación

El método que se utilizó fue mixto: cualitativo en cuanto a la descripción de la normatividad, el abordaje de los casos de las mujeres quemadas con ácido y medianamente cuantitativo, al momento de identificar los conocimientos que tienen sobre la norma los estudiantes de X semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas, sede Villavicencio, porque se procedió a tabular la información obtenida y a realizar las gráficas respectivas.

4.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue el hermenéutico mediante el cual se buscó determinar si era necesario crear un tipo penal autónomo que regulara las lesiones con agentes químicos, considerando que existía legislación respecto al tema, a través de este enfoque se puede comprender e interpretar un fenómeno o una realidad en un contexto concreto. (Dilthey, 1900)

4.3 Tipo de investigación

La investigación que se utilizó fue de tipo descriptivo, lo que permitió estudiar los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano con el fin de analizar la importancia de los bienes jurídicos que se protegen y determinar si la pena contemplada en el artículo 116A cumple con los principios de las sanciones penales, además de mencionar casos de mujeres que han sido quemadas con ácido a nivel nacional e internacional.

4.4 Instrumentos recolección información

La recolección de la información primaria fue realizada a través de la observación no estructurada y encuestas (ver Anexo A) que se aplicaron a los estudiantes de X Semestre; actividad realizada directamente por la estudiante investigadora.

Para la información secundaria se accedió a diferentes documentos escritos para realizar la revisión documental de la normatividad y casos de personas atacadas con ácido, bien sea en libros, revistas, periódicos o a través de internet.

4.5 Unidad de Análisis

En esta etapa se definió quiénes iban a ser estudiados y luego se delimitó esta población, situando esta última de acuerdo con las características que deben tener las personas encargadas del tema. (Silva A. , 2011)

4.5.1 Población

Los estudiantes de Derecho de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio.

4.5.2 Muestra

Los 40 estudiantes matriculados en el primer período del año 2016 para X Semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio. El motivo para seleccionar esta muestra obedece a que son quienes ya muy pronto saldrán a desempeñarse como profesionales en Derecho y deberán tener los conocimientos suficientes para poder acompañar a una persona que haya sido víctima de esta clase de quemaduras o en su defecto al victimario.

5. Resultados

5.1 Necesidad de crear un tipo penal autónomo que regule las lesiones con agentes químicos

La normatividad colombiana ha tenido que ir evolucionando de acuerdo con este nuevo delito que hasta hace unos años no era muy común, como se puede ver a continuación, este cambio obedece especialmente ante la presión de las víctimas que ven cómo sus victimarios no obtenían penas relevantes, lo que consideran conlleva a que se cometa esta clase de delitos.

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo.

Norma	Objeto
Constitución Política de Colombia Constitución Política de Colombia de 1991 Artículos 1 y 13.	En un Estado Social de Derecho, como lo es Colombia desde la Constitución Política de 1991, es de carácter obligatorio para un Estado Social de Derecho (artículo 1) de las personas que han sido víctima de ataques con ácido, en especial a quienes se encuentren sin afiliación a la Seguridad Social Obligatoria, para que no sufran afectación en cuanto a protección a la vida (artículo 2), entre otros. Protección al quedar en indefensión (artículo 13); acceso a la salud para recuperación de la salud (artículo 49). En cuanto a la captura del victimario el artículo 32 enuncia que el delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Y el artículo 81 contempla la prohibición de llevar consigo armas químicas (ejemplo: ácido sulfúrico).
Ley 1773 del 6 de enero del 2016 o Ley Natalia Ponce	Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 113, 358 y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Artículo 1°. Adiciona artículo 116A a la Ley 599 de 2000. Artículo 2°. Elimina el tercer inciso del artículo 113 de la Ley 599 de 2000. Artículo 3°. Modifica el artículo 358 de la Ley 599 de 2000. Artículo 4°. Modifica el segundo inciso del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. Artículo 5°. Acceso al expediente por parte de la víctima y su médico tratante. El Instituto Nacional de Medicina Legal suministrará de inmediato toda la información que requiera el médico tratante de las víctimas de ataques con agentes químicos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, que resulte necesaria para establecer el procedimiento médico a seguir y así evitar que el daño sea aún más gravoso.
(Continuación) Ley 1773 del 6 de enero del 2016 o Ley Natalia Ponce	Artículo 6. La duración de la pena para el delito tipificado en el artículo primero de la presente ley, sumada a los agravantes previstos en el artículo 119 del Código Penal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal. Artículo 7. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, formulará en el lapso de seis meses a la expedición de la presente Ley una política pública de atención integral a las víctimas de ácido, garantizando el acceso a la atención médica y psicológica integral.
Ley 1751 de 2015	Llamada Ley Rosa Elvira Cely, además de crear un tipo autónomo en el Código Penal para el delito de feminicidio y aumentar la pena a entre 20 y 41 años, con un máximo de 50 años ante conductas agravadas, amplía los dispositivos institucionales de investigación y los medios de intervención estatal con medidas penales, así como preventivas y educativas.

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo. (Continuación)

Norma	Objeto
Decreto 1033 de 2014	Reglamenta el funcionamiento del régimen de regulación de venta de los ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; la ruta de atención integral para las víctimas de ataques con estas sustancias; y reforzar la garantía de la atención integral en salud para las víctimas de ataques con los productos antes mencionados, por parte de las entidades promotoras de salud y las entidades territoriales, garantizando la atención especialmente a las personas víctimas de ataques con ácidos.
Ley 1639 de 2013	Fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.
Resolución 4568 del 16 de octubre del 2014	Mediante la cual se adoptó el Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos, en consideración a que la recuperación de esta clase de quemaduras, depende en gran medida de la pronta atención que se le dé. "Cuando las lesiones personales sean causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancias similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas no tendrán costo alguno y serán a cargo del Estado".
Ley 1257 de 2008	Para la prevención y sanción de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Parte de la definición y atención institucional de las víctimas de violencia de género, determinando las modalidades imputables y las opciones de las víctimas de cualquier tipo de violencia: psicológica, física, patrimonial o sexual.
Ley 1639 de 2013	Reformó el capítulo de "lesiones personales" del Código Penal e introdujo un párrafo en el artículo 113 sobre deformidad en los casos de ataque con "ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano". Prevé pena de prisión de 6 a 10 años con un máximo de 15 ante ataques que recaigan sobre el rostro o sobre el cuello de la víctima. Esta Ley reconoce un tratamiento especial y diferencial para las víctimas y regula de manera más estricta la distribución y venta de químicos, sancionando con mayor severidad los ataques que involucren su uso. Además crea la ruta de atención integral (reglamentada un año después), y establece controles más estrictos para el porte y comercialización de estas sustancias.
Ley 1438 de 2011	Reformó el sistema de seguridad social para facilitar el acceso a los servicios por parte de las víctimas, bajo los principios de oportunidad, calidad, continuidad y no discriminación. Creó la obligación estatal de prestar los servicios médicos, reconstructivos y psicológicos necesarios para la recuperación de la funcionalidad y estética, sin costo alguno.
Decreto 652 de 2001	Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.
Ley 575 de 2000	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	" Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión;

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo. (Continuación)

Norma	Objeto
Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.
Continuación Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	Parágrafo 2. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena...). Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: 1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica. 2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes. 3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código. 4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil. 5. Valiéndose de la actividad de inimputable. 6. Homicidio agravado (modificado mediante el artículo 4º Ley 1773 de 2016 antes aparecía las palabras: <i>Con sevicia</i>). 7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación. 8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
Continuación Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia. 10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, político o religioso en razón de ello. Artículo 113. Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo. (Continuación)

Norma	Objeto
Continuación Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	<i>Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i> (Eliminado mediante el artículo 2° de la Ley No. 1773 del 6 de enero del 2016, las penas se contemplan en el artículo 116A de esta misma ley) Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.
Continuación Decreto 599 de 2000 Código Penal Colombiano	Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido 1, humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte. Parágrafo 1. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo. Parágrafo 2. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código. Artículo 358. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos. El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, trafique, transporte o elimine sustancia, desecho o residuo peligroso, radiactivo o nuclear; o ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; considerados como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta la mitad, cuando como consecuencia de algunas de las conductas descritas se produzca liberación de energía nuclear, elementos I radiactivos o gérmenes patógenos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes ...). Artículo 374. Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos <sic> para la salud, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.
Ley 294 de 1996	Ley 294 de 1996 ²³ Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Sentencia C-419/14	Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RIOS, 2 de julio del 2014) INCREMENTO PUNITIVO AL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Primero.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C- 368 del 11 de junio de 2014 que declaró EXEQUIBLE el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, en relación con los cargos examinados en esta sentencia.
Sentencia C-121/12	Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012). “6. En suma, al igual que ocurre con el resto de competencias estatales, el ejercicio del poder punitivo está sujeto a restricciones

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo. (Continuación)

Norma	Objeto
Sentencia C-121/12	Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012). “6. En suma, al igual que ocurre con el resto de competencias estatales, el ejercicio del poder punitivo está sujeto a restricciones
Sentencia T 973/06	Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil seis (2006). Reitera la jurisprudencia constitucional sobre la protección del derecho a la salud de niños y niñas. La Constitución Política de Colombia reconoce el principio de dignidad humana y la protección de los derechos inherentes a la persona como fundamentos del orden interno colombiano. La vigencia de estas cláusulas permite que los derechos constitucionales sean objeto de protección mediante políticas, programas y acciones que garanticen su ejercicio libre y el acceso a prestaciones derivadas de los mismos.
Sentencia C-806/02	Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil dos (2002). PENA-Función de prevención especial positiva /DERECHO PENAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Objeto: Debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo. SUBROGADOS PENALES-Fundamento. El fundamento que inspira estos subrogados penales es el derecho que tiene todo condenado a su resocialización, pues como ya lo ha expresado esta Corporación "lo que compromete la existencia de la posibilidad de resocialización no es la drástica incriminación de la conducta delictiva, sino más bien la existencia de sistemas que, como los subrogados penales y los sistemas de redención de la pena, garanticen al individuo que rectifica y enruta su conducta, la efectiva reinserción en la sociedad".
Sentencia C-647/01	Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil uno (2001). En ella la Corte considera que: “Si bien es verdad que la sociedad en el estado actual de su desarrollo acude a las penas como medio de control social, también lo es que a ella sólo puede acudir como último recurso, pues el derecho penal en un Estado democrático sólo tiene justificación como la última ratio que se ponga en actividad para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad, la cual es cambiante conforme a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.
Sentencia 592/98	Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Sentencia aprobada en Santafé de Bogotá D.C., a octubre veintiuno (21) de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante Acta No. 43. Tema: Los regímenes diferenciados de concesión de beneficios penitenciarios frente a la Igualdad ante la Ley Penal y a la función resocializadora de la Pena. Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la totalidad normativa de la ley 415 de 1997 y contra sus artículos 1º, (parcial), 2º,(parcial) y 3º. (parcial), respectivamente, “por la cual se consagran normas de alternatividad penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país”. Declara EXEQUIBLES los segmentos acusados de los artículos 1º., 2º. y 3º., así como el artículo 4º. de la Ley 415 de 1997 “Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país.”
Sentencia C-013/97	Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell, aprobada en Santafé de Bogotá D. C., a los diez y siete (17) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994). "La vida humana, como derecho, la tiene todo ser humano, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o cualquier otra condición: nacido o no nacido, joven o viejo, enfermo o saludable. Si el concebido es ontológicamente persona, necesariamente debe el derecho reconocerle su personalidad jurídica, con todas las consecuencias que de allí se derivan. El derecho a la vida existe previamente a la legislación positiva, esta sólo lo reconoce".

Tabla 1. Normatividad colombiana mediante la cual se juzga a los victimarios que agreden con ácido a sus víctimas causándoles quemaduras en su cuerpo. (Continuación)

Norma	Objeto
Sentencia C-070/96	Principio de proporcionalidad en materia penal. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Santa Fe de Bogotá, D.C., Febrero veintidós (22) de mil novecientos noventa y seis (1996).
Sentencia C-591/93	Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Santafé de Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de mil novecientos noventa y tres (1993). La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esa tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad - que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley - es necesariamente individual. A la luz de sus criterios podrá estimarse si el castigo impuesto guarda simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al cual se imputa.
Sentencia T-366/93	Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Santafé de Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993). Mediante esta Sentencia la Corte Constitucional consideró la vida humana como el fundamento de todos los demás bienes jurídicos.
Sentencia T-484/92	Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 5. Sentencia No. T-484 del 13 de agosto de 1992. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. En ella la Corte Constitucional expone que: "El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental.

Fuente: recopilación de normatividad colombiana realizada por las Autoras, 2016.

El Estado Colombiano mediante la promulgación de la Ley 1773 o Ley Natalia Ponce, el 6 de enero del 2016 por el presidente Juan Manuel Santos, convirtió las agresiones con agentes químicos en un delito autónomo, dejando de ser una lesión personal y que por esta causa los victimarios terminaran condenados a penas irrisorias además de la exclusión de beneficios y subrogados penales. Se incrementaron las condenas por causar daño a otra persona usando para ello cualquier tipo de agente químico, una condena de entre 12 y 20 años de cárcel y se aumentaron hasta los 30 años de prisión si el ataque causa deformidad o daño permanente a la víctima. (Ley 1773, 2016)

5.2 Los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano y su importancia en los bienes jurídicos que se protegen

Tabla 2. Análisis de los artículos 103, 111 y 116A del Código Penal Colombiano.

Artículo	Sujeto activo	Sujeto pasivo	Verbo rector	Bien jurídico	Tipo Especial
103: Homicidio	Indeterminado, es una persona humana, no requiere ninguna clasificación	Indeterminado	El que matare	El bien jurídico tutelado es la vida de la persona	Es un tipo penal básico en cuanto se aplica autónomamente sin referencia a ningún otro. Es un tipo penal de acción: Se mata llevando conductas activas que realizan la descripción típica. El delito de homicidio admite tentativa en todas sus clases.
111: Lesiones personales	Persona humana indeterminada	Indeterminado	El que cause daño	Integridad personal	Acción y mono subjetivo, procede en las distintas formas de coparticipación. Es un tipo penal de resultado y por lo tanto admite la tentativa como todos los delitos de resultado. Es un tipo de comisión dolosa y admite modalidad culpable.
116A: Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares	Persona humana indeterminada	Indeterminado	El que cause daño	Integridad física	Tiene un componente adicional referido a los elementos de tipo básico. Se aplican de forma independiente. Tipo: acción y monosubjetivo y es un tipo penal de resultados.

Fuente: las autoras, 2016.

Los artículos anteriormente mencionados hacen parte de las normas que protegen a los individuos cuando son víctimas de delitos contra la vida y su integridad personal; igualmente el artículo 11 de la Constitución Política que hace referencia al derecho a la vida cuando da a conocer que ésta es inviolable; los artículos 2 y 5 precisan que uno de los derechos dignos de proteger es la vida, ya que es un derecho inalienable a la persona.

La integridad personal hace parte del concepto de vida, aunque en la Constitución Política de Colombia no se encuentre ninguna referencia de este bien jurídico, pero se entiende que toda agresión contra la integridad personal tiene implícito un ataque directo al derecho a la vida. No obstante, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1 menciona que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida... y la integridad de su persona” (Salvioli, 1996).

Lo que se encuentra igualmente estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a este respecto expresa: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. (Organización de Estados Americanos (OEA), 1969) Este derecho fue considerado igualmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que precisa en su artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida... y la seguridad de su persona”. (Organización de las Naciones Unidas, 1948), la preocupación constante en la legislación, deja ver que la vida y la integridad personal son de carácter inviolable.

Según Barreto (2015): “El homicidio protege la vida de las personas, entendida como la ‘... subsistencia de su funcionamiento orgánico’”. (pág. 981) Pero en las lesiones personales la integridad personal no es el bien jurídico protegido, pues éste abarca muchos aspectos de la persona cuya salvaguardia no hace parte del ámbito de protección de la norma, en consideración a que el bien jurídico a proteger es la integridad corporal; es decir, la estructura física y orgánica del individuo; en otras palabras, las lesiones personales corresponden al daño de la integridad psicofísica del otro.

Con respecto a este daño, este mismo autor, afirma que:

... puede recaer sobre la integridad anatómica, esto es, puede consistir en la alteración en la estructura interna o externa del organismo de la víctima. Sin embargo, el daño puede recaer sobre su integridad fisiológica, es decir, puede alterar el equilibrio funcional de su organismo. (Barreto, 2015, p. 1.028)

En cuanto a las lesiones, se tiene que éstas pueden ser simples o complejas; en las simples el daño consiste en incapacidad para trabajar o enfermedad, y en las complejas además de causar incapacidad para trabajar o enfermedades que dejan secuelas. Se quiere hacer énfasis en una de ellas especialmente: la deformidad física ya que hace parte del artículo 116A referido a las lesiones personales con agentes químicos:

Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1773, 2016, pág. 1)

Entendiéndose que la deformidad física es un efecto importante que altera externamente la forma, la simetría o la estética corporal en reposo o en movimiento.

Si bien es claro que las lesiones con agentes químicos afectan de manera contundente los tejidos del ser humano, no se puede comparar esta afectación con la desaparición de la vida misma, pues en materia penal se le está dando más relevancia, en cuanto a la pena, a las lesiones con agentes químicos que a la vida, siendo ésta el Derecho Fundamental por excelencia.

Se afirma lo anterior, considerando que en el delito de homicidio la pena está entre 13 y 25 años y las lesiones con agentes químicos, causando deformidad entre los 20 y 30 años así mismo la (Ley 1773, 2016) en su artículo 68A, excluyó los beneficios y subrogados penales, caso en cual se deduce que en la comisión del delito de homicidio sería más beneficioso para el autor ejecutar esta conducta que causar una lesión con agente químico, puesto que se vería enfrentado a una pena menor, donde se le ofrece la posibilidad reducir esta misma con beneficios y subrogados penales.

5.3 Cumplimiento del artículo 116A con los principios de las sanciones penales

Con el fin de analizar si el artículo 116A del Código Penal cumple con los principios de las sanciones penales establecidos en el artículo 3 del mismo, a continuación se explica cada uno de ellos:

5.3.1 Principio de necesidad

La necesidad de la pena exige que ella sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya (Prevención general), sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de

nuevo, ser parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural. (Sentencia C-647, 2001)

La pena también debe cumplir con una función de prevención especial, que es aquella que está orientada a suprimir la reincidencia, brindar al responsable del delito un adecuado tratamiento penitenciario, resocializar al penado.

En el momento de aplicación de la ley, el juez debe definir si la imposición de una determinada pena responde al Principio de la Necesidad de la misma. Esto en razón a que el *ius puniendi* debe hacerse efectivo solo cuando sea necesario.

El Principio de Necesidad tiene como finalidad prevenir el delito, por esta razón el juez en el momento de valorar los hechos podría encontrar que la aplicación de la pena es innecesaria, en la medida en que sólo mediante el examen de cada caso, en el cual se valoren todos los elementos de juicio posibles, se puede deducir si la conducta delictiva estuvo precedida de unas determinadas condiciones que de no darse no se hubiera cometido, entonces es ahí cuando la imposición de la pena no cumple con la finalidad requerida.

5.3.2 Principio de Proporcionalidad (Prohibición de exceso)

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios. Como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferencial, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. Así, por ejemplo, en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de derechos constitucionales, sólo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales. En términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal. (Sentencia C-070, 1996)

En materia penal, la potestad legislativa de tipificación está sometida al control constitucional de las medidas, no se pueden desconocer los derechos fundamentales de cada persona al momento de establecer las sanciones ya que en un estado social de derecho como Colombia la dignidad humana ocupa un lugar importante.

El artículo 6 de la Constitución establece que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intención que se juzga lesiva.

Sólo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifica la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución. Por otra parte, la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad es, por lo tanto, necesariamente individual y el castigo impuesto debe guardar simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa. (Sentencia C-591, 1993)

5.3.3 Principio de Razonabilidad

El Legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar regímenes diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida en que unos y otros se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como, la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros. La consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas de menor gravedad. (Sentencia C-592, 1998)

Lo razonable es lo constitucionalmente admisible, es decir, aquello que es compatible con los mandatos superiores de la carta. Se debe ofrecer al condenado las condiciones necesarias para que

acepte las reglas de convivencia de la comunidad. Una pena razonable debe ser proporcional y adecuada a los supuestos de hecho que la originan.

Teniendo claro cada uno de los principios anteriormente mencionados y en contraste con el artículo 116A del Código Penal, se puede observar que se elevaron las penas, pues éstas serán de hasta 30 años de prisión, y cuando haya agravantes, como ser contra una mujer o contra un menor, esta podrá llegar a los 50 años, estos agresores tendrán adicionalmente que pagar multas que irán desde los \$644 millones hasta los \$1.932 millones.

Ahora, ¿qué tan necesaria fue la imposición de esta pena? Se podría responder que sí era necesario que se tipificara este delito ya que en Colombia han sido muchos los casos de víctimas quemadas con ácido u otros agentes químicos, y se ha convertido en un fenómeno de reincidencia en los últimos años y que por esto era necesario sentar un precedente intimidatorio en la sociedad que evitara o disminuyera la comisión de esta conducta en aras de proteger a la colectividad, pues ésta misma se ha visto amenazada por la conducta en mención.

Pero, tampoco se puede desconocer que el principio de necesidad, analizado desde la prevención especial, también busca suprimir la reincidencia. A lo largo del año 2016 se ha presentado un solo caso, es decir que al parecer se logró la disminución de esta conducta. Pero igualmente, no se puede olvidar la necesidad de brindar al responsable del delito un adecuado tratamiento penitenciario para que el penado pueda reincorporarse a la sociedad nuevamente; ahora, ¿Colombia brinda un adecuado tratamiento penitenciario? a lo que claramente se responde que NO, ya que se encuentran problemáticas al interior de las instituciones carcelarias, tales como hacinamiento, alimentación, salubridad, falta de asistencia profesional para los condenados, entre otras que impiden que al término de su pena se pueda decir que salió un individuo regenerado, que no va a volver a reincidir en este u otros delitos.

En cuanto a la proporcionalidad, la pena establecida es irrisoria ya que podría llegar hasta los 50 años, Colombia es un Estado donde el Derecho a la Vida y la Dignidad Humana han sido protegidos por la Constitución y tratados internacionales ratificados por Colombia. Conviene entonces preguntarse ¿Cómo se le puede dar una mayor pena a un delito contra la integridad física,

que al delito contra la vida? Si éste último se encuentra entre los 13 y 25 años de prisión y con posibilidad de subrogados penales, la pena contemplada en el artículo 116A es desproporcional, ya que desconoce los derechos fundamentales de la persona, puesto que la expectativa promedio de vida de las mujeres en Colombia es de 79 años y en los hombres de 72; con una pena tan alta el autor de la conducta no podría tener la posibilidad de salir de la cárcel y reincorporarse la sociedad.

Por tanto, el juicio de proporcionalidad como se mencionó anteriormente, es individual y el castigo impuesto debe guardar simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa, pero con este artículo se deja poca discrecionalidad al juez en cuanto a la graduación de la pena. Valdría la pena hablar de razonabilidad cuando la pena es proporcional y obedece a los mandatos de la Carta. A lo que se respondería que el artículo 116A no cumple con este principio por los motivos anteriormente mencionados.

Analizando la multa establecida, ¿es posible que el autor estando en la cárcel, casi que por el resto de su vida, pague toda esta cantidad de dinero como forma de indemnizar a la víctima? Se diría que no, y es ahí cuando cabe preguntarse si ¿no sale más costoso para el Estado colombiano mantener un preso por tantos años, que buscar los medios para resocializarlo y al mismo tiempo que la víctima sea indemnizada? Pero la presión social ha hecho que todo se tenga que castigar con Derecho Penal desconociendo que existen otros medios preventivos, idóneos y menos restrictivos de la libertad tales como medidas civiles, administrativas y laborales.

5.4 Casos de Mujeres Víctimas de Quemaduras con Ácido

A continuación se exponen algunos casos de mujeres que han sido quemadas con ácido a nivel internacional y nacional, donde la mayoría de las afectadas han sido víctimas de personas que han tenido algún lazo afectivo con sus victimarios, que demuestra aún más su la sevicia y deseo de dejar marcada de por vida a quien se agrede.

5.4.1 Casos internacionales

Katie Gee y Kirstie Trup. Estas dos jóvenes británicas de 18 años que trabajan como profesoras en una organización sin ánimo de lucro fueron atacadas con ácido arrojado a sus rostros y cuerpo en la isla africana de Zanzíbar, en Tanzania cuando iban caminando por las calles de la Ciudad de Piedra, parte antigua de la ciudad de Zanzíbar. Según la información de la policía: “Los motivos del ataque contra las voluntarias de 18 años no han sido establecidos. La investigación continuará hasta que detengamos a los criminales.” (BBC Mundo, 2013)

Anusha, es una niña pakistaní de 14 años que fue golpeada y luego rociada con ácido en su cabeza y el torso por sus propios padres porque sospechaban que mantenía relaciones con un joven, el 30 de octubre del 2012. (Diario El Comercio, 2012)

En Pakistán estas conductas son habituales, según cifras de la Comisión de Derechos Humanos de este país, en el 2011, 943 mujeres perdieron la vida por agresiones de ese tipo, para las familias rurales es natural recurrir a esta conducta, bien sea porque la joven rechaza el matrimonio o porque consideran que ella tiene una relación sin que la familia lo apruebe. (Diario El Comercio, 2012)

Según estadísticas dadas a conocer por la BBC Mundo (BBC Mundo, 2012), se cree que al menos 150 mujeres paquistaníes son rociadas cada año. En muchos casos los culpables no responden ante la justicia a pesar de que en países como Pakistán se haya endurecido las penas para los atacantes.

Ameneh Bahrami. Hegarty (2011) presenta la historia de esta mujer iraní víctima de un ataque con ácido a sus 24 años, que lo único que desea es que al hombre que le causó sus lesiones y que la dejó marcada de por vida, considera que se contentaría con que su agresor quede ciego y con el rostro desfigurado, así como hizo con ella, en año 2004. Para esa época ya Ameneh había terminado sus estudios de ingeniería y se encontraba trabajando en un laboratorio de Teherán; era una muchacha asediada por jóvenes de su misma edad, gracias a su físico y cualidades personales.

Pero lamentablemente había sido pedida en matrimonio por un hombre que no conocía llamado Majeed Movahidi, y al negarse fue abordada la abordó en la universidad donde tuvieron una riña y luego vinieron las amenazas vía telefónica donde le decía que si no se casaba con ella no lo podría hacer con nadie. Efectivamente cumplió su promesa, él mismo la abordó y le arrojó ácido a su rostro.

Hoy día, esta mujer vive en España y a causa del atentado quedó ciega, con su rostro destrozado por lo que ha sido sometida a más de 24 operaciones y continúa esperando que se cumpla la condena que alguna vez logró contra de Mohavidi, su agresor, para que él quede ciego así como está ella, de la cual había desistido ante la defensa de varias ONGs que lograron retrasar la ejecución de la orden, pero ante la continuidad de las amenazas de su victimario ha vuelto a solicitar que se cumpla la pena impuesta, porque Bahrami no se contenta con la retribución que recibió de parte de su pretendiente. Manifiesto en alguna ocasión que: “Si consigo que él pierda la vista tampoco gano nada. Pero quiero que personas como Majeed sepan que pueden ser castigados”.

Moyna Pramanik. Nacida en Jamalpur (a 250 kilómetros de Calcuta (India) es una mujer a quien su esposo y su suegra le arrojaron ácido en la cara, dejándola desfigurada en el rostro, cuello y con pérdida total de su oído derecho. El motivo de esta agresión fue el haber tenido una hija mujer y no un hombre como se esperaba, por lo que le exigieron la dote que no habían pedido en el momento del matrimonio cuando la joven tenía 13 años y la obligaron a casarse porque carecían de medios económicos para sobrevivir. (Díaz, 2015)

En la actualidad se encuentra feliz laborando en el restaurante de la escuela secundaria de su pueblo, consiente que es un gran logro porque como ella misma afirma: “Después de lo que me pasó, encontrar un empleo ha sido casi imposible”, no ha sido fácil para ella y mucho menos cuando su hija se quitó la vida a los 11 años, pero ha contado con el apoyo de la Asociación de Supervivientes de Ataques de Ácido (ASFI) lo que le ha permitido salir adelante y afrontar el ver cómo su esposo y suegra viven continúan libres bajo fianza, esperando que algún día se realice el juicio, pero las cifras de condenas son bastante desalentadoras (40% en el 2013). (Díaz, 2015)

Helena Khanom y Nur Banu. Según Silva (2012), estas dos mujeres de 21 y 18 años respectivamente, fueron atacadas con ácido por sus maridos que le exigieron una dote después de casarse y no pudieron aportarla.

Estas son sólo dos de las nueve mujeres que presenta Silva (2012) en su artículo, donde se refleja la realidad de las víctimas de Bangladés, quienes hacen parte de ese 80% de ataques que fueron causados a mujeres por un 90% de hombres que recurren a “vengar su honor” porque no fueron aceptados en matrimonio, por disputas de tierras o por rechazos sexuales, quedando en el anonimato la gran mayoría.

Cuatro mujeres pakistanís. Un grupo de amigas que se desplazaban por las calles de Quetta (al suroeste de Pakistán) fueron atacadas con ácido por dos hombres motorizados al momento de salir de una joyería sufriendo graves quemaduras de segundo grado en el rostro. (Casa Editorial el Tiempo, 2014) Según información de la policía no se conocían los motivos de este ataque ni habían sido identificadas las personas que lo causaron, se consideraba que podía tener su origen en disputas familiares o algún grupo religioso fanático.

Rupa. Es una joven india, agredida por su madrastra mientras dormía, que tuvo el valor de quitarse el apellido de su padre al no contar con su apoyo. Pero encontró en su tío que la encontró luego de seis horas de su ataque, la colaboración incondicional para su recuperación. (Publicaciones Semana, 2014)

Hoy día es una mujer triunfadora, que tiene su propia marca de ropa y que ha tratado de ayudar a otras mujeres que han tenido la misma situación, Rupa Designs es su línea de ropa interior la cual atiende pedidos en la India y para Estados Unidos, de esta manera ha visto cumplido sueño de ser diseñadora, recuperando la confianza en sí misma, superando la situación que vivió, sin dejarse llevar de situaciones adversas como el ver que la persona que le causó las deformaciones en su cuerpo no recibió ningún castigo y sigue al lado de su padre. (Publicaciones Semana, 2014)

Fátima, Saima y Fakina. Son tres hermanas que se encuentran entre los 14 y 20 años, y fueron víctimas de unos desconocidos que les arrojaron ácido desde una motocicleta cuando volvían a casa en Kalat (Baluchistán). (Centenera, 2010)

Estas tres jovencitas tienen quemaduras graves en la cara y parte de su cuerpo, al preguntarle a su padre sobre los posibles motivos, manifestó que se desconoce el móvil de la agresión porque su familia no tiene enemigos. La policía cree que su origen puede estar en que no portaran el hiyab, y algún grupo extremista como Baloch Ghairatmand, lo haya hecho porque ya había atacado a otras niñas, estos grupos fundamentalistas han amenazado atentar contra todas las mujeres y niñas que no lleven el hiyab o salgan a la calle sin parientes masculinos. (Centenera, 2010)

Las mujeres no realizan denuncias porque son conscientes que éstas no prosperan debido a la corrupción existente en la policía y la justicia paquistaní, donde los acusados generalmente son absueltos y además, no está tipificada la violencia doméstica como delito.

Anu Mukherjee. Es una mujer hindú que a la edad de 21 años fue atacada con ácido y luego de pasados cinco años sus victimarios fueron condenados y encarcelados. Cuenta Anu que antes de la agresión trabajaba como bailarina en un hotel en Delhi, contando con la admiración de sus clientes, lo que no era bien visto por otra de las bailarinas llamada Meena. (Europapress, 2015)

Fue por este motivo que Meena decidió agredirla con ácido con la ayuda de su hermano, dejándola ciega y desfigurada. El tribunal dictó sentencia de cinco años en contra de sus victimarios, pero como dice la misma Anu Mukherjee: “Solo sirvieron un año y ahora están en libertad condicional”. Además les ordenaron pagar una multa de 200.000 rupias (casi 2.690 euros) de los cuales ella solo recibió 150.000 rupias. (Europapress, 2015)

Mari Ángeles Ruiz, de 31 años es una española de nacimiento víctima de un ataque con ácido en Madrid, el cual tuvo su origen en la iniciación de un proceso penal de separación contra su exmarido Özgüir Dogan por violencia psíquica, coacciones y lesiones, por esta causa Dogan le pagó a Bryan Stevan Cristancho (colombiano) para que realizara este delito. (Álvarez, 2014).

El caso de Mari Ángeles Ruiz en España, se presenta con el propósito de indicar que no solo en Asia se presenta esta clase de agresión a la mujer, sino que ya se han “contaminado” algunos países de Europa posiblemente ante la presencia de personas venidas de otros países, Dogan es de origen turco y encuentra en su aliando la oportunidad para hacerle un daño irreparable a su exesposa como represalia por dejarlo. No solo es el daño que se le ocasiona a la persona en sí, sino que le cambian la vida totalmente al pasar de ser proveedora de sí misma y de las personas a su cargo, a tener que depender de alguien más.

La administración de justicia condenó a Bryan Stevan a 13 años y seis meses de prisión y para Ozgur la sentencia fue de 18 años de cárcel por los delitos de lesiones, maltrato, robo y coacciones, agravados por el parentesco, la alevosía y el disfraz. Además, los dos procesados tuvieron que indemnizar a la víctima con la suma de 212.400 euros por las secuelas físicas y los daños morales ocasionados durante la agresión con el ácido. (Diario El País de España, 2014)

De acuerdo con los casos expuestos de mujeres víctimas de ataques con ácido a nivel internacional, es clara la diferencia en cuanto a las oportunidades de reparación y sentencias de los jueces, viéndose una enorme desventaja para las mujeres hindúes, pakistaníes, bangladesíes, frente a las españolas o de origen europeo, quienes no cuentan con tribunales que cumplan con las normas en cuanto a penas y además las reparaciones son irrisorias en comparación con el daño en su cuerpo, la afectación en su autoestima, la capacidad de volver a ser autosuficientes, el rechazo de la sociedad.

5.4.2 Agresiones a connacionales

La impunidad en cuanto a los casos de ataques con ácido a mujeres en Colombia, se refleja en las cifras que ofrece la Fiscalía General de la Nación, quienes manifestaron que investigan 110 casos de ataques con ácido dirigidos a mujeres, y que en los últimos seis años (2008 – 2014) se han emitido 8 sentencias condenatorias. Otras 18 han sido capturadas por este tipo de conductas, siendo Bogotá, la ciudad donde más se han presentado estas agresiones. (Diario El Espectador, 2016)

Natalia Ponce de León. El jueves 27 de marzo de 2014 un hombre le arrojó ácido cubriendo con éste dos terceras partes de su cuerpo, dejándola casi sin rostro. Natalia Ponce en ese momento contaba con 33 años de edad y había regresado a Colombia desde Londres a encargarse del negocio de su madre. Su agresor es un vecino obsesionado por ella y ese día se presentó al edificio donde vivía Natalia aduciendo que era su exnovio, en el momento de llegar a la recepción fue atacada.

Gracias a su tenacidad y liderazgo para defender sus derechos y los de otras tantas mujeres que han sido víctimas de este flagelo hoy día las penas para quienes cometan estas agresiones han sido incrementadas mediante la ley que lleva su nombre; con lo que se espera que cambie la vida de las víctimas (mujeres y hombres) y se disminuyan los ataques por miedo a las condenas que pueden recibir.

Erika Cecilia González Castro. Se trata de una manicurista de la ciudad de Valledupar (César), quien fue la primera víctima de ataque con ácido en Valledupar, a consecuencia de una discusión que sostenía con un empleado de una joyería.

Esta vez fue por un caso de intolerancia, puesto que fue agredida cuando reclamaba por una joya, en ese momento el dependiente de la joyería le lanzó la prenda con el líquido a la cara, su salud en ese momento era estable, pues de inmediato recibió atención médica y se encuentra en tratamiento. (Fontalvo Díaz, 2015) Sin embargo, se desconoce si su agresor ya fue juzgado y qué condena haya recibido.

Yenny Marcela Pardo Roa, es una joven colombiana de 28 años de edad, estudiante de décimo semestre de Administración de Empresas en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bogotá, que luego de haber terminado clases fue víctima de quemaduras en su rostro al terminar su jornada de clases. (Casa Editorial el Tiempo, 2015)

En la agresión a Yenny ocurrió lo que sucede en la mayoría de los casos, inicialmente no se tuvo conocimiento sobre quién podría haber sido su victimario, por lo que la Policía Nacional ofreció recompensas, recurrió a las imágenes que habían quedado gravadas en las cámaras de seguridad, pero fue sólo hasta el 17 de noviembre del 2015 que se detuvo a sus presuntos agresores,

quienes se encontraban en la ciudad de Villavicencio, quienes fueron conducidos a la ciudad de Bogotá, para realizar los procedimientos correspondientes. (HSB Noticias, 2015)

Elizabeth Ruales. El 9 de abril de 2014 fue víctima de ataque con ácido y tuvo que ver con frustración cómo su agresor José Eber Rojas Espinosa fue condenado por un juez solamente a un año y medio de prisión por el cargo de lesiones personales, delito que se considera excarcelable, (Casa Editorial el Tiempo, 2014)

Como ella misma afirma:

El juez lo dejó libre al argumentar que no representa un peligro para la sociedad y es padre cabeza de familia. Él nunca estuvo detenido y para mí esto es una tentativa de homicidio porque me dejó una marca de por vida, dijo Elizabeth en 'La W'. (Casa Editorial el Tiempo, 2014)

Precisamente por actuaciones como éstas es que quienes han sido agredidos con ácido, se sentían en total abandono por parte del Estado y la única esperanza que tenían era que se diera una nueva normatividad donde se castigara con mayores penas como ocurrió con (Ley 1773, 2016) y sus causantes no tengan la posibilidad de recibir una condena exigua o si el juez les imputa una pena, que ésta sea acorde con la gravedad de las lesiones que ocasionan.

Mujer indígena. Un caso donde el agresor dejó ver su capacidad para hacer daño a una persona, es el protagonizado por Edgar Pinto Valbuena, propietario de una tienda de abarrotes en la ciudad de Bogotá, contra su compañera sentimental. Durante años la maltrató y abusó sexualmente diciéndole que lo hacía por ser indígena y como respuesta a la negativa de su compañera de abortar cuando quedó en embarazo, siempre estuvo maltratándola en el transcurso de su convivencia, negándole el sustento para su hijo por lo que ella conseguía empleo y hasta allá llegaba Edgar Pinto a maltratarla y gritarle que algún día le iba a dar un regalito.

El 27 de noviembre la atacó él mismo con arma blanca, siendo incapacitada por 15 días debido a las heridas que recibió y luego el 15 de diciembre del mismo año, le cumplió su amenaza pagándole a una habitante de la calle para que la atacara con ácido mientras desempeñaba labores

en su trabajo en la Plaza de San Victorino, dejándole graves deformaciones en su rostro y lesiones permanentes en otras partes de su cuerpo. (Diario El Espectador, 2015)

Por este hecho, Edgar Pinto Valbuena, fue condenado por un juez especializado de Bogotá, por su responsabilidad en los delitos de tortura en concurso con lesiones personales agravadas por razones de género y tentativa de homicidio.

Viviana Hernández, fue atacada por haberse separado del padre de sus tres hijos, quien nunca estuvo de acuerdo con su decisión. Según le cuenta Viviana a Wallace (2012), este señor pagó para que la agredieran en plena vía pública, simplemente la señaló como la víctima y se quedó observando como un victimario pasivo.

Viviana ha entrado a formar parte de un colectivo a través del cual vienen luchando para que no se siga pensando que los ataques con ácido solamente ocurren por causas pasionales, porque la ley lo considera un factor mitigante a la hora de juzgar a los responsables de una agresión. Quieren mostrar, que es una manera de vengarse, de hacerle daño a una persona, a su familia, que no es una situación que se vive de momento, sino que marca para toda la vida; es por esto que están llamando la atención para que no se siga presentando impunidad, que se tomen las medidas necesarias para evitar que sigan en aumento las cifras de este delito. (Wallace, 2012)

Ledys. El 15 de abril del 2015 en Medellín fue hospitalizada Ledys, una mujer de 25 años víctima de una agresión con ácido lo cual no es era común en esta ciudad. Ledys regresaba a su casa de su trabajo en uno de los kioscos ubicados en los bajos de la Estación Alpujarra del Metro, a su casa en Robledo Curazao, cuando fue interceptada por un desconocido que le arrojó un líquido extraño en el rostro y el torso. (Arboleda, 2015) Cuando la llevaron a la IPS los médicos le dieron 15 días de incapacidad, pero las huellas quedarán para siempre en sus brazos, cada y pecho.

María Sánchez Galeano, de 44 años es la cuarta víctima en la ciudad de Medellín, cuenta que cuando transitaba por una de las calles del barrio Cristóbal, fue atacada por dos sujetos que se movilizaban en una moto y le arrojaron ácido, según cuentan los testigos. (Caracol Televisión, 2016)

De inmediato la trasladaron al Hospital Pablo Tobón Uribe, donde fue diagnosticada con quemaduras en su rostro y en uno de sus brazos. El hecho ocurrió el 4 de agosto del 2015, y el Secretario de Seguridad de Medellín, dio a conocer que la Fiscalía iniciaría el proceso de investigación. (Caracol Televisión, 2016)

Leidy Johana Muñoz, es una caleña de 22 años que fue abordada por cuatro personas armadas con palos y armas blancas (machetes) que la golpearon con los palos y una de ellas le lanzó ácido al rostro, los hechos ocurrieron en el corregimiento La Vorágine (Diario Mío, 2014)

La Policía la auxilió y la llevó al Hospital Universitario del Valle, donde la atendieron con quemaduras en su cara, tórax y miembros superiores. Supuestamente el motivo de esta agresión son las diferencias que tiene con una vecina, con la que ya han tenido inconvenientes. (Diario Mío, 2014)

Lida Núñez, vive en Santa Marta en el barrio Bastidas, nororiente de la ciudad, y cuando sufrió la agresión tenía 42 años de edad. Según sus amigos fue víctima de dos jóvenes que se desplazaban en moto en el momento de ir a la tienda; presumen que fue por un instinto malsano porque ella no es una persona que tenga problemas con nadie, no tiene enemigos, le dijo Alba González, su cuñada al periodista Iguarán (2012).

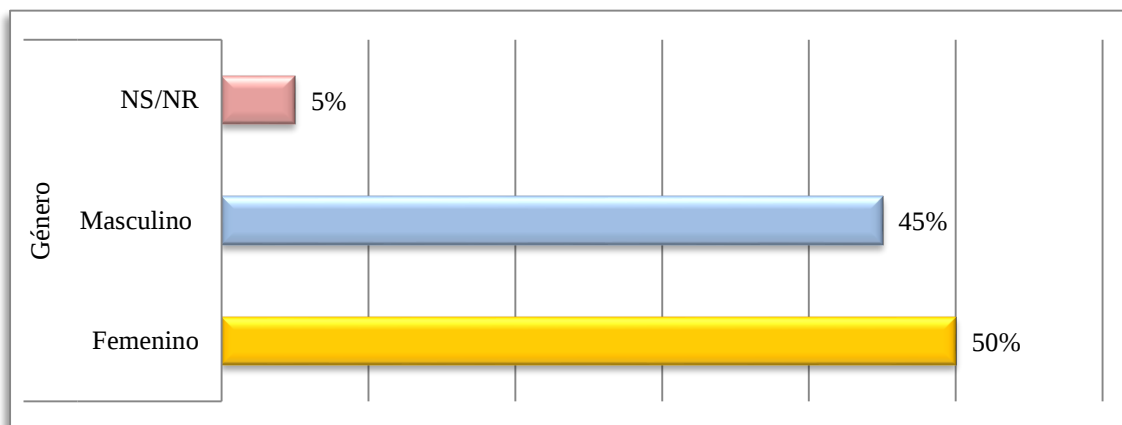
Una vez atendida en la Clínica de la EPS, la dejaron internada y su médico manifestó que el ácido le había afectado el 4,5% del rostro, correspondiente a la mitad del lado derecho, con lesión en la parte cervical o cuello del mismo costado. Lida era procedente de Valledupar, tenía solamente tres meses de estar viviendo en Santa Marta y el líquido según la Policía Metropolitana, era ácido de batería, siendo el primer caso que se presentaba en esta ciudad, por lo que la autoridades pidieron colaboración a la ciudadanía para identificar a los victimarios.

5.5 Estudiantes de X Semestre y las medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas en Colombia

Caracterización de la población:

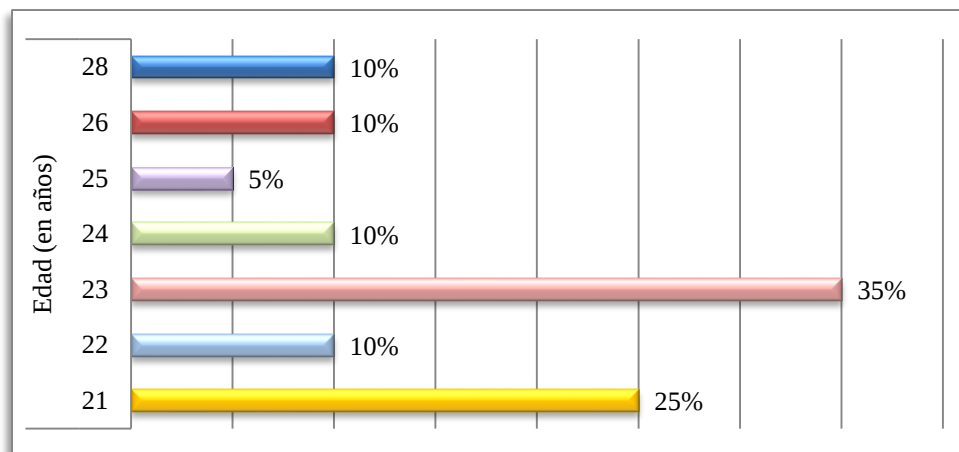
En esta investigación se tomaron los 40 estudiantes que se encuentran cursando X Semestre de Derecho en la Universidad Santo Tomás, durante este primer período del 2016, en la ciudad de Villavicencio, encontrándose que el 50% pertenece al género femenino, un 45% al género masculino y el restante 5% no respondió este ítem, como se puede ver en la Figura 1.

Figura 1. Distribución porcentual por género de los estudiantes de X semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.



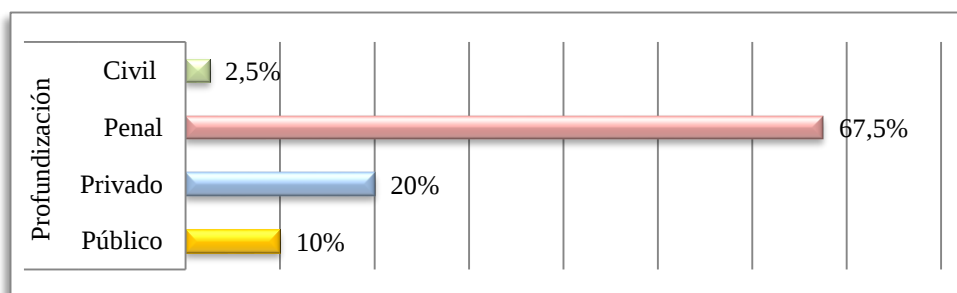
Fuente: las autoras

En cuanto a su edad, se encontró un rango entre 21 y 28 años, lo que da para pensar que son personas ya estructuradas, en cuanto a la importancia que tiene para ellos estar en continua autocapacitación para que no les tome por sorpresa la nueva normatividad colombiana, estos porcentajes se pueden consultar en la Figura 2.

Figura 2. Distribución porcentual de la edad de los estudiantes participantes en esta encuesta.

Fuente: las autoras

En la Universidad Santo Tomás, existe la posibilidad de profundizar en una rama del Derecho, de acuerdo con las inclinaciones de cada uno de sus estudiantes, tomando parte activa en esta encuesta alumnos con énfasis en Derecho Penal, Público, Privado y Civil. Analizando los resultados encontrados desde la perspectiva de las respuestas (no el número de participantes), se puede decir que son más acertadas las respuestas de las personas vinculadas al derecho penal y al privado, lo que indica su interés especial hacia el tema. (Ver Figura 3)

Figura 3. Distribución porcentual por profundización de los estudiantes de X Semestre de Derecho, período 2016a.

Fuente: las autoras

Primera pregunta: ¿Mediante cuáles artículos de la Constitución Política Colombiana se puede proteger el derecho de las personas que han sido víctimas de ataques con sustancias corrosivas? Explique los motivos que le asisten en cada uno de ellos para proponerlo. Se obtuvo como respuesta que una buena parte de la población no supo dar respuesta a este cuestionamiento,

como se puede observar en la Tabla 3., donde se presentan los artículos seleccionados y los pocos motivos que expusieron.

Tabla 3. Artículos de la Constitución Política de Colombia que consideran sirven para la protección a las víctimas.

Artículo	Motivos expuestos por los estudiantes
1	Derecho a la vida (en realidad es el artículo 11 el que expresa el derecho a la vida, a la dignidad humana) Porque en él se estipula que Colombia es un Estado Social de Derecho y debe proteger a todos sus ciudadanos (antropocéntrico)
2	Protege la dignidad. Dentro de los fines del Estado está el de proteger en su integridad a cada persona de la sociedad. Dignidad humana, se deben proteger a todas las personas, teniendo en cuenta que las personas víctimas de ataques con ácido han sido vulneradas en sus derechos.
11	A la vida digna
13	La constitución prohíbe la tortura.
15	A la salud. Porque afecta la integridad física y moral de la persona
NS/NR	Algo más de las dos terceras partes de la población encuestada no conocían la respuesta o no la contestaron. (26 estudiantes)

Fuente: las autoras.

Ninguno de los entrevistado incluyó los artículos 44 y 48 que hacen referencia al derecho a la salud (el 44 en los niños y niñas) y el 48 que hace alusión a la Seguridad Social como un servicio de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Segunda pregunta: ¿A qué se refiere el artículo 113 del Código Penal Colombiano o Ley 599 del 2000? Entre las respuestas obtenidas están las siguientes:

Tabla 4. El Artículo 113 del Código Penal Colombiano según los estudiantes de X Semestre de Derecho, 2016a).

Ítem	Porcentaje
Lesiones personales	25%
Parte deformidades dentro del delito de lesiones personales de carácter permanente.	15%
Lesiones personales deformidad	10%
Se refiere a la deformidad física transitoria de la 16 a 108 meses de prisión.	5%
Homicidio	2,5%
Deformidad	2,5%
Lesiones personales y agravantes punitivos	2,5%
Lesiones personales dolosas y en el inciso dos agravaciones punitivas por deformidad física permanente.	2,5%
NS / NR	35%

Fuente: las autoras.

El texto del artículo 113 es el siguiente:

Artículo 113. Deformidad. Modificado por el art. 2, Ley 1639 de 2013. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1639 , 2013)

Comparando las respuestas ofrecidas con el contenido del artículo 113 del Código Penal, se refleja su desconocimiento, algunos tienen una mediana idea de lo que trata pero no se podría considerar satisfactorio su conocimiento.

Tercera pregunta: La Ley 1639 del 2 de julio del 2013, en su artículo 2º, hizo una reforma al artículo 113 del Código Penal Colombiano, ¿podría explicarnos en qué consistió dicha reforma?

Este era el artículo 113 del Código Penal Colombiano, antes de la reforma por la Ley 1639 del 2 de julio del 2013 el Artículo 113 del Código Penal Colombiano:

Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de (20) a treinta y siete punto cinco (37,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34,66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectará el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Luego de la reforma mediante el artículo 2 de la Ley 1639 del 2013, los dos primeros incisos se conservan iguales:

Artículo 113. Deformidad. *Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37. 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aparece el siguiente inciso (resaltado) y el tercero se conserva igual pasando a ser cuarto:

Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

En la Tabla 5 se exponen las respuestas obtenidas en la encuesta aplicada a los estudiantes de X Semestre de la Universidad Santo Tomás.

Tabla 5. Cambios en el artículo 2 de la Ley 1639 del 2013.

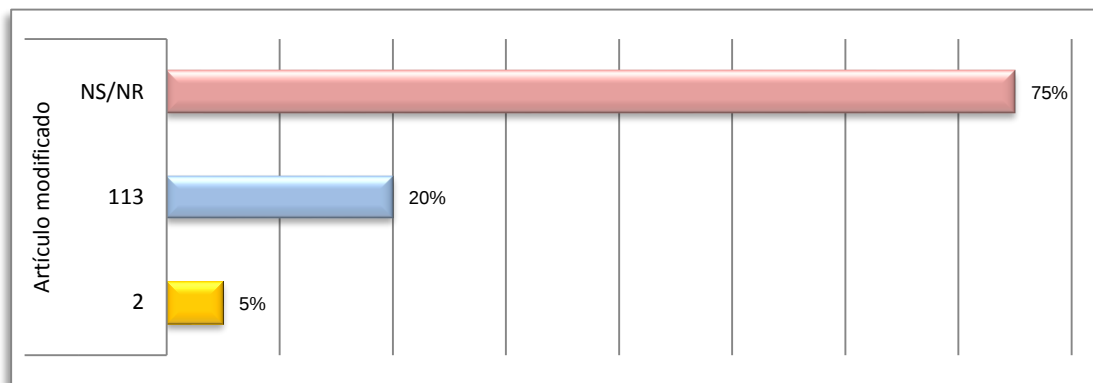
Ítem	Porcentaje
Subió las penas para el artículo 113	7,5%
Lesiones con sustancias peligrosas que denigran la integridad física de las personas, causa de deformidad	2,5%
Se refiere sobre el daño si es transitorio o no, el daño físico	2,5%
Aumentó las penas	2,5%
A través de ácido eran consideradas tentativas de homicidio	2,5%
Lesiones con sustancias extrañas	2,5%
En que incluyó las desfiguraciones corporales como agravante de las lesiones personales.	2,5%
NS / NR	77,5%

Fuente: las autoras

Escasamente un 7,5% de los encuestados supieron especificar que el cambio que se había dado aumentaba las penas en el artículo 113 del Código Penal Colombiano, como se puede observar es bastante alto el porcentaje de estudiantes que manifiestan no saber a qué se está haciendo referencia, con un 77,5%.

Cuarta pregunta: ¿Cuál fue el artículo de la Ley 1639 del 2013, que se modificó con la Ley 1773 del 2016 o Ley Natalia Ponce de León? En la Figura 4 se podrá observar qué tan solo el 5% acertó a decir que era el artículo 2 de la Ley 1639 del 2013, el 20% manifestó que el artículo 113 del Código Penal, tiene relación con la pregunta pero no era la correcta. Se podría agregar que la Ley 1773 del 2016 en su artículo 2 elimina el siguiente aparte del artículo 113: *Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.*

Figura 4. Conocimiento sobre la modificación del artículo 2 de la Ley 1639 del 2013.



Fuente: las autoras

Pregunta cinco: Mediante la Ley Natalia Ponce de León, el Gobierno Nacional crea unas medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas, ¿Cuáles son esas nuevas medidas? Las respuestas obtenidas se dan a conocer en la Tabla 6.

Si bien es cierto que las medidas expuestas en la siguiente tabla son medidas protectoras para las víctimas de quemaduras con ácidos, la Ley 1773 de 2016, les concede en su artículo 5 el acceso al expediente por parte de la víctima y de su médico tratante, beneficio muy importante para su recuperación, de forma casi inmediata el profesional podrá ofrecer el tratamiento de acuerdo con la sustancia que le fue rociada y obtener una mejor recuperación de su tejido, evitando mayores daños.

Tabla 6. Medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas, de acuerdo con lo expuesto por los estudiantes de X Semestre de Derecho, período 2016a. Villavicencio.

Ítem	Porcentaje
Aumento de penas	10%
Convertir esa conducta en delito y que la pena sea la cárcel	2,5%
Ayudas psicológicas y clínicas	2,5%
Más penas y más reparación.	2,5%
Brindarles garantías a las mujeres que son atacadas con sustancias extrañas.	2,5%
Prohibir la venta de ácidos corrosivos sin permiso y a quien se venda tiene que dejar su información.	2,5%
Aumento de las penas según las lesiones	2,5%
NS / NR	75%

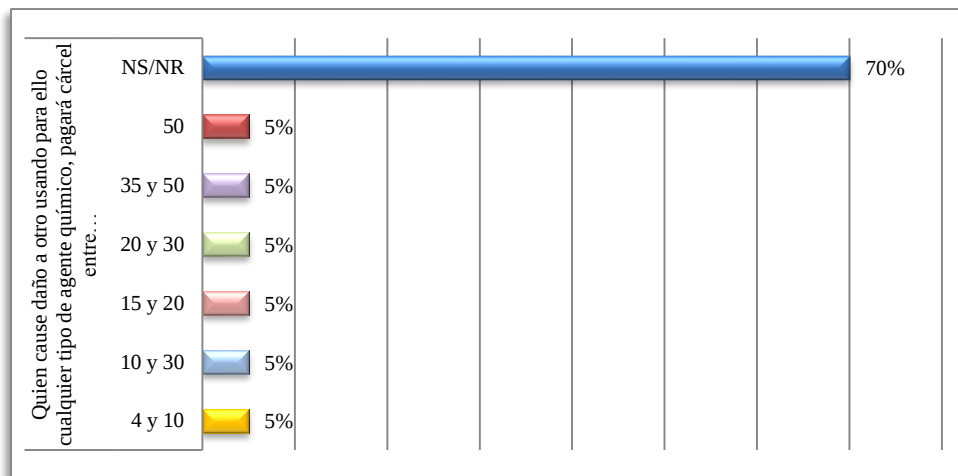
Fuente: las autoras

Si bien es cierto que estas son medidas protectoras para las víctimas de quemaduras con ácidos, la Ley 1773 de 2016, les concede en su artículo 5 el acceso al expediente por parte de la víctima y de su médico tratante, beneficio muy importante para su recuperación, de forma casi inmediata el profesional podrá ofrecer el tratamiento de acuerdo con la sustancia que le fue rociada y obtener una mejor recuperación de su tejido, evitando mayores daños.

Las preguntas sexta, séptima y octava, fueron extractadas del primer artículo de la Ley 1773 de 2016 y fueron diseñadas para identificar sus conocimientos sobre el nuevo artículo 116a del Código Penal Colombiano.

Pregunta sexta: se retomó una frase del artículo nuevo 116A del Código Penal que fue redactado en el primer artículo de la Ley Natalia Ponce: “Quien le cause daño a otro usando para ello cualquier tipo de agente químico”, para que fuera insertada la pena que deberían pagar estas personas: pagará cárcel entre: _____ y _____ años, obteniendo los resultados que se presentan en la Figura 5. La respuesta correcta era entre 12,5 y 20 años; estuvieron aproximados, pero ninguna fue correcta.

Figura 5. Quien le cause daño a otro usando para ello cualquier tipo de agente químico: pagará cárcel entre: _____ y _____ años.



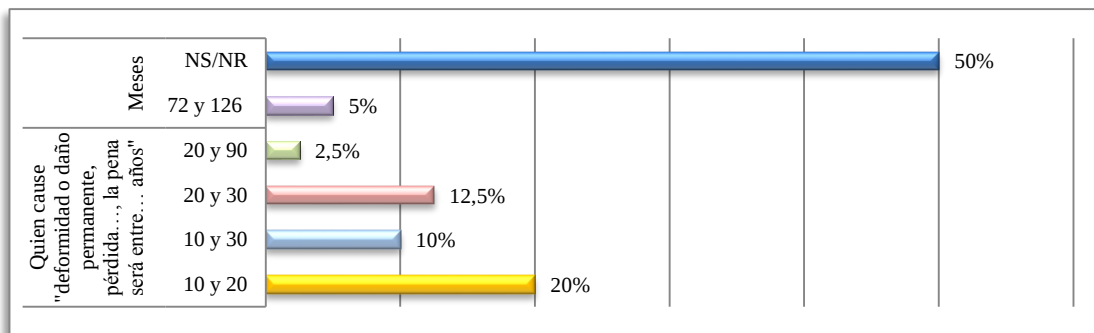
Fuente: las autoras

Mediante el artículo 1 de la Ley 1773 del 2016, se establecieron nuevas penas con el fin de evitar que las personas sean atacadas con estos líquidos, siendo la respuesta correcta entre 12,5

años (150 meses) y 20 años (240 meses), según el artículo 116A del Código Penal Colombiano, penas con las que se busca evitar que se siga incrementando estos ataques.

Pregunta séptima: se quiso identificar qué tanto conocían a este respecto: Quien cause “deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica” en la otra persona al agredirla con ácido la pena será entre: ____ y ____, como se puede observar en la Figura 6 nuevamente ninguno de los encuestados acertó, puesto que la respuesta correcta es: 20 y 33 años, según el nuevo Artículo 116A del Código Penal redactado en el artículo 1º de la Ley 1773 del 2016 o Ley Natalia Ponce de León.

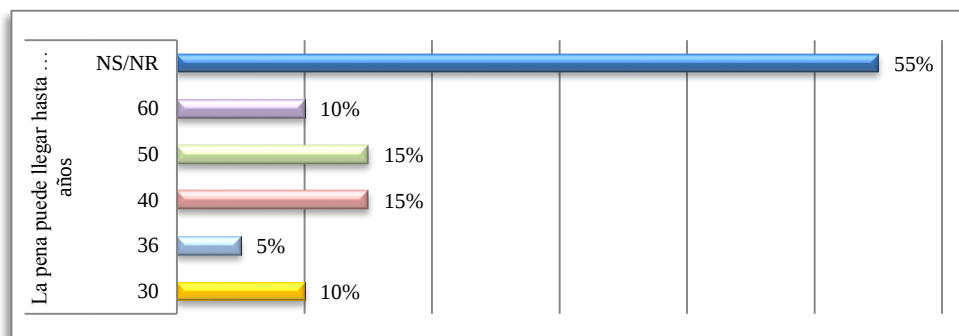
Figura 6. Quien cause “deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica” en la otra persona al agredirla con ácido la pena será entre...



Fuente: las autoras

Pregunta octava: el enunciado de esta pregunta fue el siguiente: si existieran otros agravantes, la pena podría llegar hasta los ... años. (Ver Figura 7)

Figura 7. Hasta dónde puede llegar la pena en caso que existan agravantes.

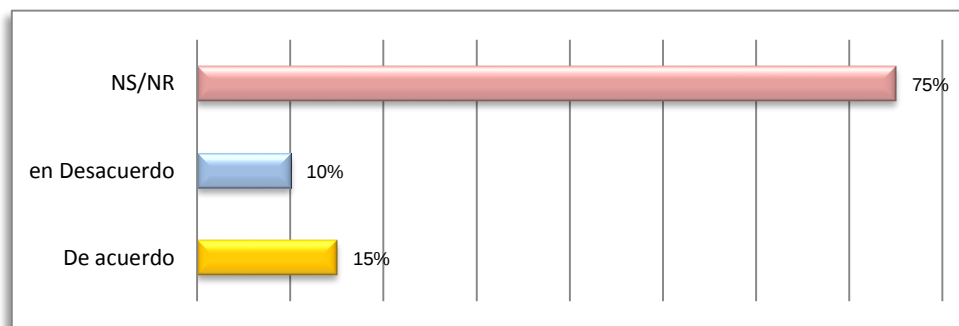


Fuente: las autoras

Al igual que en las otras dos figuras (5 y 6) se observa un desconocimiento bastante amplio de la norma, a pesar que en los diferentes medios de comunicación se ha tratado de manera continua por algo más de un año, el alcance que tendrán las nuevas penas para los víctimarios que agreden con ácido, pero parece que esto no ha sido interesante para los futuros egresados.

Pregunta novena: ¿Considera usted que estos ajustes a las penas son suficientes para amedrentar a las personas y hacer que se produzcan esta clase de atentados? Por favor explique su respuesta. En la Figura 8 se consigna la información que fue suministrada por los encuestados referente a este ítem, que también contó con un porcentaje del 75% para quienes no saben o no responden, no influyó en ellos el que haya sido una noticia destacada donde se hace énfasis en el haber logrado que se pueda llegar a imponer penas hasta de 50 años de cárcel, con lo que se quiere evitar que las personas sigan cometiendo este delito que no es excarcelable, motivos suficientes para que se piense que pueden disminuir sus índices de ocurrencia; y que no ocurra como en Pakistán, donde se tomó la misma acción sin haber ha logrado disminuir estas lesiones. El 15% se muestra reticente a creer que se dé un cambio, escasamente un 10% está de acuerdo en que es posible lograr la meta que se ha propuesto

Figura 8. Son suficientes los ajustes al Código Penal para disminuir los ataques con ácido en Colombia.



Fuente: las autoras

A continuación se exponen las explicaciones que ofrecieron quienes se encuentran en contra de este planteamiento:

1. Considero que esos ajustes no amedrentan al actor dl delito para no cometerlo, creo que esa parte no les parece relevante.

2. Antes de pensar en penas hay que analizar los factores influyentes en las personas que cometen las acciones, la reglamentación por parte de las entidades para la comercialización de dichos productos y sus cantidades.

3. No por política criminal.

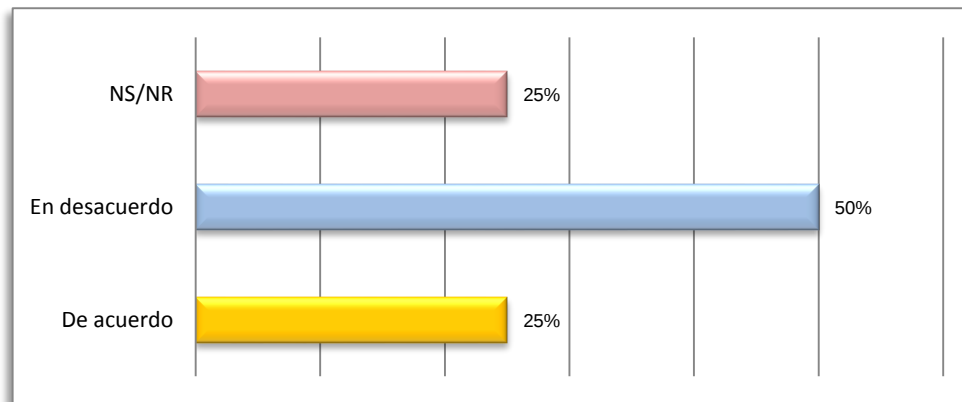
4. No me parece que la solución sea aumentar las penas. Es claro que en Colombia la función de la pena no se cumple.

5. No. desde lo estudiado a lo largo de mi carrera he comprendido que el aumento de penas solo satisface un sentido populista de justicia, para tratar este tema social se debe recurrir a la educación desde la parte familiar.

6. Considero que estos ajustes no son suficientes ya que quienes quieren agredir de esta forma siempre lo van a hacer dolo sin importar el tiempo de cárcel porque siempre van a existir garantías y beneficios para el procesado.

Pregunta décima: al preguntar si ¿Tiene conocimiento sobre alguna estrategia que se esté promocionando en el país con el fin de prevenir los ataques con ácido en Colombia? Y pedirles que si su respuesta era afirmativa dieran a conocer cuál era, aportaron los encuestados como respuesta que el 25% sí conocen estrategias que se estén generando para evitar este delito, como por ejemplo no vender químicos sin autorización, y un 50% de la población se mostró en desacuerdo y pidieron que es necesario inculcar el respeto hacia las demás personas, porque la idea no debe ser castigar cuando ya ocurre el hecho sino ayudar a que el hecho no ocurra y otra persona opinó que es con políticas educativas donde se enseñe la gravedad del daño que se puede causar al realizar esta conducta punible. (Ver Figura 9)

Figura 9. Los estudiantes de X Semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Aquino tienen conocimiento sobre estrategias que se están implementando para disminuir este delito.



Fuente: las autoras

En un país donde ha existido una guerra entre hermanos de casi 70 años, no es fácil bajar las estadísticas de ataques con ácido, existen muchos individuos de corazón duro que buscan salir adelante o “cobrarse” de quien los ha ofendido sin considerar lo que le pueda pasar o porque es consciente que la impunidad existe y que posiblemente no será sentenciado y mientras la víctima sufre y queda marcada para toda su vida, el victimario se pasea tranquilamente.

Escobar (2014) cita a la Concejal María Clara Name, quien afirmó que: “El endurecimiento de la ley ante los ataques con ácido sobre la mujer parece no haber disminuido esta clase de violencia”, rechazando todo acto de violencia que se presente, y especialmente cuando es contra la mujer y a manera de solución invita a las autoridades a colocar más cámaras por ser una herramienta fundamental para luchar contra el crimen y evitar que la impunidad siga siendo una constante en estos casos.

5.6 Alternativas para disminuir los ataques con agentes químicos

Al considerar las alternativas que se pueden utilizar para disminuir los ataques con agentes químicos, existen varias que estaría bien considerar y que se presentan a continuación, pero posiblemente la mejor estrategia es la formación en valores desde los hogares, para lo cual el Estado debe considerar la implementación de políticas públicas en el contexto educativo, donde se integre la comunidad educativa en general (padres de familia, estudiantes, docentes,

administrativos) con campañas de prevención que sensibilicen al colectivo con el propósito de disminuir la intolerancia que hace presencia hoy día en Colombia y que lleva a cometer actos de barbarie, quizás sin detenerse a pensar antes en las consecuencias a largo, mediano y corto plazo, tanto para la víctima como para el victimario.

Disminuir la presencia del Derecho Penal con otras vías, como por ejemplo la Administrativa, mediante la cual se restrinja de manera severa la venta de estos químicos, poniendo como impedimento para hacerlo por ejemplo licencias donde cumplan con determinados requisitos para poder tener acceso a estas sustancias químicas, tanto para quienes las venden como para aquellos que acuden a comprarlas, demostrando ¿con qué fin las adquieren?, ¿cómo serán utilizadas?, ¿sí las requieren con alguna frecuencia?, para evitar que sean adquiridas con fines delictivos.

Como medida preventiva en los locales comerciales que expenden estos químicos deberá instalarse cámaras de vigilancia. para registrar las personas que ingresan al mismo y adquieren sus productos, igualmente quien se presente a adquirir el producto deberá identificarse ante el vendedor, con el fin de dejar constancia de sus datos personales, los cuales deben coincidir con su documento de identidad; estrategias que deberán hacerse de manera continua; porque de lo contrario al presentarse el funcionario del Estado que vaya a supervisar las ventas, podría entrar a multar al establecimiento o incluso a tener que asumir el cierre del establecimiento comercial.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Tomando en cuenta la problemática planteada en esta investigación se concluye que sí era necesario en Colombia crear un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos por las siguientes razones:

1. El fenómeno de mujeres quemadas con ácido en Colombia se viene presentando desde el año 2004 y ha venido en constante aumento, especialmente en los últimos años.

2. Durante estos años se expidieron normas tales como la (Ley 1257, 2008), para la prevención y sanción de todas las formas de discriminación contra las mujeres; la (Ley 1639 , 2013) que fortalece las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido y modifica el artículo 113 del Código Penal; la (Ley 1761, 2015) a través de la cual se creó un tipo autónomo en el Código Penal para el delito de Feminicidio.

Si bien estas leyes han buscado la protección de la mujer, la implementación de medidas preventivas y la atención de víctimas con ácido, en ninguna de ellas y en Colombia no se había hablado de forma clara sobre el juzgamiento de los autores de esta reprochable conducta, por esta razón algunos entes de la justicia imputaban este delito como lesiones personales simples y otros como tentativa de homicidio.

La Ley Natalia Ponce o (Ley 1773, 2016), convierte esta conducta en un Delito Autónomo endureciendo las penas y excluyendo los beneficios y subrogados penales, tema sobre el cual se ha reprochado a lo largo de esta investigación creyendo que es desproporcional y que afecta derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el Sistema Penal Acusatorio en su esencia es proteccionista del procesado, pero no se puede desconocer el espíritu de esta Ley, que conforme al Principio de Necesidad debía lograr un efecto intimidatorio en la sociedad, proteger a la colectividad y disminuir la reincidencia de esta conducta, además de ponerle fin a la disputa y

controversia entre si los administradores de la justicia imputaban como lesiones personales simples o como tentativa de homicidio, pues ahora esta conducta tiene un tratamiento independiente.

Recomendaciones

Es necesario continuar realizando esta clase de investigaciones, con el fin de identificar si Ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce de León) se logró disminuir o erradicar este delito, por temor a las penas e indemnización que tendrían que asumir los victimarios.

Resultados en otros países han demostrado que no es ajustando normas que se logra crear conciencia entre las personas del daño que se les hace con los ataques con ácido, que no dejan huellas por unos días, meses o años, sino que son para toda la vida, por lo que se necesita es difundir esta situación, motivar a denunciar, a colaborar para que los casos que se presenten no queden impunes.

Compartir a través de propagandas en los medios de comunicación la forma cómo se debe reaccionar, cuál es el protocolo a seguir en caso de estar cerca a una persona que sufre un ataque con ácido, para así mismo poder colaborar y evitar mayor daño físico.

Motivar a las empresas públicas y privadas, a los ciudadanos en general para que se implemente un mayor número de cámaras de seguridad y cualquier otra medida que pueda ayudar a reconocer a los victimarios, seguramente de esta manera sí se puede prevenir este delito, porque se podrá enjuiciar a los culpables.

Referencias Bibliográficas

- Acid Survivors Foundation. (2013). *Estadísticas sobre ataques con ácido 1999 - 2012*. Recuperado el 3 de noviembre de 2015, de [acidsurvivors.org: http://www.acidsurvivors.org/Statistics](http://www.acidsurvivors.org/Statistics)
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Álvarez, M. J. (19 de marzo de 2014). *La mujer desfigurada con ácido: Si llego a saber esto, no me habría separado jamás*. Recuperado el 3 de noviembre de 2015, de [abc.es: http://www.abc.es/madrid/20140319/abci-juicio-acido-coartada-201403191718.html](http://www.abc.es/madrid/20140319/abci-juicio-acido-coartada-201403191718.html)
- Arboleda, S. (17 de abril de 2015). *Mujer fue hospitalizada en Medellín luego de ataque con ácido*. Recuperado el 26 de febrero de 2016, de *El Colombiano*.: <http://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/mujer-fue-hospitalizada-en-medellin-luego-de-ataque-con-acido-LB1737782>
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia (1991). Obtenido de [Alcaldiafbogota.gov.co](http://www.alcaldiafbogota.gov.co): <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Barreto, H. (2015). *Lecciones de Derecho Penal (Parte Especial)* (2a ed.). Bogotá, D. C.: Universidad Externado de Colombia.
- BBC Mundo. (20 de abril de 2012). *El drama de las paquistaníes desfiguradas con ácido*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de [bbc.com: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/04/120419_video_pakistan_mujeres_quemadas_acido_jg.s.html](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/04/120419_video_pakistan_mujeres_quemadas_acido_jg.s.html)
- BBC Mundo. (5 de noviembre de 2012). *Pakistan Acid Attack Parents "Feared Dishonour"*. Recuperado el 3 de noviembre de 2015, de [bbc.com: http://www.bbc.com/news/world-asia-20202686](http://www.bbc.com/news/world-asia-20202686)

- BBC Mundo. (8 de agosto de 2013). *Dos mujeres británicas de 18 años fueron atacadas con ácido arrojado a sus rostros y cuerpo en la isla africana de Zanzíbar, en Tanzania*. Recuperado el 10 de noviembre de 2015, de [bbc.com: http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/08/130808_ultnot_zanzibar_britanicas_ataque_aa](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/08/130808_ultnot_zanzibar_britanicas_ataque_aa)
- Benda, E. (1996). Dignidad humana y derechos de la personalidad. En E. Benda, & otros, *Manual de derecho constitucional* (pág. 117). Madrid: Instituto Vasco de Administración Pública y Marcial Pons.
- Cameron, D. (9 de noviembre de 2015). *Cafetería es atendida por víctimas de ácido en la India*. Recuperado el 10 de febrero de 2016, de [eltiempo.com: http://www.eltiempo.com/mundo/asia/trabajo-para-victimas-de-acido/16425452](http://www.eltiempo.com/mundo/asia/trabajo-para-victimas-de-acido/16425452)
- Caracol Televisión. (15 de agosto de 2016). *Mujer fue atacada con ácido en el barrio Cristóbal de Medellín*. Recuperado el 20 de febrero de 2016, de [noticiascaracol.com: http://www.noticiascaracol.com/medellin/mujer-fue-atacada-con-acido-en-el-barrio-cristobal-de-medellin-1](http://www.noticiascaracol.com/medellin/mujer-fue-atacada-con-acido-en-el-barrio-cristobal-de-medellin-1)
- Casa Editorial el Tiempo. (21 de julio de 2014). *Atacan con ácido a cuatro mujeres en Pakistán*. Recuperado el 18 de febrero de 2016, de [eltiempo.com: http://www.eltiempo.com/mundo/medio-oriente/ataque-con-acido-a-mujeres-en-pakistan/14282270](http://www.eltiempo.com/mundo/medio-oriente/ataque-con-acido-a-mujeres-en-pakistan/14282270)
- Casa Editorial el Tiempo. (9 de abril de 2014). *El caso de Elizabeth: el agresor que la atacó con ácido está libre. Un juez lo condenó por lesiones personales, delito que es excarcelable*. Recuperado el 11 de noviembre de 2015, de [eltiempo.com: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13805999](http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13805999)
- Casa Editorial el Tiempo. (10 de septiembre de 2015). *Unas 400 personas marcharon contra el ataque a Yenny Marcela. Piden hallar al responsable de la agresión con ácido, así como una condena ejemplarizante*. Recuperado el 11 de noviembre de 2015, de [eltiempo.com: http://www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<http://www.eltiempo.com/bogota/marcha-contra-el-ataque-con-acido-a-yenny-marcela-pardo/16368617>

Centenera, M. (1 de mayo de 2010). *Ola de ataques con ácido contra las niñas y mujeres de Pakistán*. Recuperado el 18 de febrero de 2016, de europapress.es: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-larga-espera-victimas-ataques-acido-obtener-justicia-india-20150919110355.html>

Colombia, Congreso de la república, Ley 294 (16 de Julio de 1996). Obtenido de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Colombia, Congreso de la república, Ley 575 (09 de Febrero de 2000). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1257 (12 de Diciembre de 2008). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1438 (19 de Enero de 2011). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41355>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1639 (2 de Julio de 2013). Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201639%20DEL%202%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1761 (6 de Julio de 2015). Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%202006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1773 o Ley Natalia Ponce (6 de Enero de 2016). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201773%20DEL%2006%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No. 4568 (16 de Octubre de 2014).
Obtenido de
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_4568_2014.htm

Colombia, Presidencia de la república, Decreto 652 (16 de Abril de 2001). Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5386>

Colombia, Presidencia de la República, Resolución 4568 (Ministerio de Salud y Protección Social
16 de octubre de 2014). Recuperado el 7 de noviembre de 2015, de www.icbf.gov.co:
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_4568_2014.htm

Colombia, Presidencia de la República, Decreto 1033 (29 de mayo de 2014). Recuperado el 7 de
noviembre de 2015, de
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1033_2014.htm

Colprensa. (24 de agosto de 2015). *Natalia Ponce pide que proyecto de ley sobre ataques con
ácido no sea archivado*. Recuperado el 14 de julio de 2016, de [elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com):
<http://www.elcolombiano.com/colombia/natalia-ponce-pide-que-proyecto-de-ley-sobre-ataques-con-acido-no-sea-archivado-AI2596839>

Diario El Comercio. (2 de noviembre de 2012). *Pakistán: niña fue quemada con ácido por sus
padres por "honor"*. *Diario EL Comercio*. Recuperado el 13 de febrero de 2016, de
elcomercio.pe: <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/pakistan-niña-fue-quemada-acido-sus-padres-honor-noticia-1490913>

Diario El Espectador. (21 de diciembre de 2015). *Condenado por atacar a su compañera
sentimental con ácido*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de [elespectador.com](http://www.elespectador.com):
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/condenado-atacar-su-companera-sentimental-acido-articulo-606919>

Diario El Espectador. (6 de enero de 2016). *Fiscalía General investiga 110 casos de ataques con
ácido*. Recuperado el 19 de enero de 2016, de [elespectador.com](http://www.elespectador.com):

<http://www.elspectador.com/noticias/judicial/fiscalia-general-investiga-110-casos-de-ataques-acido-articulo-609251>

Diario El País de España. (11 de abril de 2014). *Colombiano que arrojó ácido a una mujer en España fue condenado a 13 años de cárcel*. Recuperado el 27 de febrero de 2016, de pulzo.com: <http://www.pulzo.com/crimen/colombiano-que-arrojo-acido-una-mujer-en-espana-fue-condenado-13-anos-de-carcel/116411>

Diario Mío. (23 de mayo de 2014). *Ataque con ácido a mujer en Cali sería por diferencias con vecina*. Recuperado el 20 de febrero de 2016, de eltiempo.com: <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ataque-con-acido-en-cali/14026776>

Díaz, G. (9 de abril de 2015). *Sobrevivir al Ácido*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de elpais.com: http://elpais.com/elpais/2015/03/17/planeta_futuro/1426614958_744424.html

Dilthey, W. (1900). *Origen de la hermenéutica*. Terrasa: Clie.

El Espectador. (25 de noviembre de 2015). *Ataques con ácido. Congreso aprobó ley "Natalia Ponce" que eleva penas a ataques con ácidos*. Recuperado el 25 de noviembre de 2015, de elespectador.com: www.elspectador.com/noticias/politica/congreso-aprobo-ley-natalia-ponce-eleva-penas-ataques-a-articulo-601546

Escobar, J. (3 de abril de 2014). *Más cámaras contribuirían a evitar más ataques con ácido*. Recuperado el 28 de febrero de 2016, de las2orillas.co: <http://www.las2orillas.co/mas-camaras-contribuirian-a-evitar-mas-ataques-con-acido/>

Europapress. (19 de septiembre de 2015). *La larga espera de las víctimas de ataques de ácido para obtener justicia en India*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de europapress.es: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-larga-espera-victimas-ataques-acido-obtener-justicia-india-20150919110355.html>

Fernández, C. F. (3 de abril de 2014). *Ante un ataque, la prioridad debe ser retirar rápidamente el elemento químico de la piel*. Recuperado el 6 de noviembre de 2015, de eltiempo.com: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13775337>

- Fontalvo Díaz, Y. (21 de octubre de 2015). *Primer caso de ataque con ácido en Valledupar: Una manicurista fue la víctima en medio de discusión con empleado de una joyería*. Recuperado el 11 de noviembre de 2015, de eltiempo.com: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/atacan-con-acido-a-mujer-en-valledupar/16409733>
- Gómez Méndez, A. (1991). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Bogotá, D. C.: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Pavajeau, C. A., & Urbano Martínez, J. J. (2003). Delitos contra la vida y la integridad personal: Lesiones personales. En U. E. Colombia, AAVV: *Lecciones de Derecho Penal, parte especial* (págs. 1022-1036). Bogotá, D. C.: Universidad Externado de Colombia.
- Hegarty, S. (3 de junio de 2011). *Ojo por ojo, rostro por rostro*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de [bbc.com: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110603_iran_justicia_ciega_mujer_acido_fp.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110603_iran_justicia_ciega_mujer_acido_fp.shtml)
- Hernández Galindo, J. G. (6 de abril de 2014). *Ataques con ácido: un crimen horrendo*. Recuperado el 6 de noviembre de 2015, de [lanacion.com.co: http://www.lanacion.com.co/index.php/opinion/item/232889-ataques-con-acido-un-crimen-horrendo](http://www.lanacion.com.co/index.php/opinion/item/232889-ataques-con-acido-un-crimen-horrendo)
- HSB Noticias. (17 de noviembre de 2015). *Detenidos presuntos agresores con ácido de Jenny Marcela Pardo*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de [hsbnoticias.com/: http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/video-detenidos-presuntos-agresores-con-acido-de-jenny-marce-170228](http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/video-detenidos-presuntos-agresores-con-acido-de-jenny-marce-170228)
- Iguarán, A. (24 de septiembre de 2012). *Ataque con ácido afecta rostro de mujer en Santa Marta*. Recuperado el 26 de febrero de 2016, de [El Heraldo: http://www.elheraldo.co/region/ataque-con-acido-afecta-rostro-de-mujer-en-santa-marta-83031](http://www.elheraldo.co/region/ataque-con-acido-afecta-rostro-de-mujer-en-santa-marta-83031)

- Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. (2013). *Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal, Colombia*. Recuperado el 3 de noviembre de 2015, de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+6-+violencia+interpersonal.pdf/51fd2db2-93f1-4c22-9944-f2d88dd0b1c6>
- Mannan, A., Ghani, S., Clarke, A., Salmanta, S., & Butler, P. E. (2006). Psychosocial outcomes derived from an acid burned population in Bangladesh, and comparison with Western norms. *Burns*, 32(2), 235-241. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.burns.2005.08.027>
- Molina Arruba, C. M. (1995). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Medellín, Colombia: Diké.
- Moliné, J. S., & Solé, M. D. (1999). *Primeros auxilios quemaduras NTP 524*. Recuperado el 20 de febrero de 2016, de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España - Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp_524.pdf
- Mora, R. (1979). Actualización del dictamen médico - forense por lesiones personales. *Instituto de Medicina Legal de Colombia*, 4(IV (2)), 14.
- MP. Barrera Carbonell, A., Sentencia C-013 (Corte Constitucional de Colombia 23 de Enero de 1997). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/c-013-97.htm>.
- MP. Beltrán Sierra, A., Sentencia C-647 (Corte Constitucional de Colombia 20 de junio de 2001). Recuperado el 28 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2001/C-647-01.htm>
- MP. Cifuentes Muñoz, E., Sentencia C-591 (Corte Constitucional de Colombia 14 de diciembre de 1993). Recuperado el 11 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-591-93.htm>

MP. Cifuentes Muñoz, E., Sentencia C-070 (Corte Constitucional de Colombia 22 de febrero de 1996). Recuperado el 28 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-070-96.htm>

MP. Morón Díaz, F., Sentencia T-484 (Corte Constitucional de Colombia 13 de agosto de 1992). Recuperado el 11 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-484-92.htm>

MP. Morón Díaz, F., Sentencia C-592 (Corte Constitucional de Colombia 21 de octubre de 1998). Recuperado el 28 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-592-98.htm>

MP. Naranjo Mesa, V., Sentencia T-366 (Corte Constitucional de Colombia 3 de Septiembre de 1993). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-366-93.htm>

MP. Rojas Ríos, A., Sentencia C-419 (Corte Constitucional de Colombia 2 de julio de 2014). Recuperado el 10 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-419-14.htm>

MP. Sierra Porto, H. A., Sentencia T-973 (Corte Constitucional de Colombia 24 de noviembre de 2006). Recuperado el 10 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-973-06.htm>

MP. Vargas Hernández, C.I., Sentencia C-806 (Corte Constitucional de Colombia 3 de octubre de 2002). Recuperado el 10 de junio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-806-02.htm>

MP. Vargas Silva, L. E., Sentencia C-121 (Corte Constitucional de Colombia 22 de febrero de 2012). Recuperado el 10 de junio de 2016, de www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-121-12.htm

Naranjo, A. d. (7 de diciembre de 2015). *Ley Natalia Ponce de León: ¿suficiente contra las agresiones con ácido?* Recuperado el 23 de junio de 2016, de razonpublica.com:

<http://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9032-ley-natalia-ponce-de-le%C3%B3n-%C2%BFsuficiente-contral-as-agresiones-con-%C3%A1cido>

Organización de Estados Americanos (OEA). (7 de Noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de un.org: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ortiz, J. A. (2014). *La violencia*. Candelaria, Valle del Cauca, Colombia: Institución Educativa Inmaculada Concepción José Eusebio Caro.

Pacheco Osorio, P. (1978). *Derecho penal especial*. Bogotá, D. C.: Temis.

Publicaciones Semana. (15 de agosto de 2014). *De víctimas de ataques con ácido a modelos*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de semana.com: <http://www.semana.com/gente/articulo/de-victimas-de-ataques-con-acido-modelos/399065-3>

Publicaciones Semana. (2015). ¿Archivarán el proyecto de ley contra ataques con ácido? *Revista Semana, Sección Nación*, <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-senado-decidira-si-se-archivara-el-proyecto-de-ley-contrataques-con-acido/439809-3>.

Radio Cadena Nacional (RCN). (2013). *Ataques con ácido en Colombia se están masificando: Medicina Legal*. Recuperado el 3 de noviembre de 2015, de <http://www.rcnradio.com/>

Rodríguez, M. A., & Martínez, L. (2015). Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada. *Artículo científico para optar por el título de Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 19 de marzo de 2016, de Artículo científico para optar por el título de Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7422/1/trabajo%20mujeres%20quemadas%20con%20acido.pdf>

- Romeo Casabona, C. M. (1994). *El Derecho a la Bioética ante los límites de la vida humana*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Salvioli, F. (1996). *El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Estrasburgo, Francia: Institut International des Droits de l'Homme.
- Serrano Guzmán, A. P. (13 de septiembre de 2015). *Impunidad, el otro drama de los ataques con ácido*. Recuperado el 9 de noviembre de 2015, de eltiempo.com: <http://www.eltiempo.com/bogota/ataques-con-acido-impunidad-el-otro-drama-de-los-ataques-con-acido/16371816>
- Silva, A. (2011). *Determinando la población y la muestra*. Recuperado el 25 de noviembre de 2015, de [allanucatse.files.wordpress.com: http://allanucatse.files.wordpress.com/2011/01/tipo-de-muestreo.pdf](http://allanucatse.files.wordpress.com/2011/01/tipo-de-muestreo.pdf)
- Silva, C. (2012). Bangladesh: Ataques con ácido. *Revista Ayuda en Acción*(85), <http://revista.ayudaenaccion.org/reportaje/bangladesh-los-rostros-de-la-violencia>. Obtenido de <http://revista.ayudaenaccion.org/reportaje/bangladesh-los-rostros-de-la-violencia>
- Tocora, L. F. (1996). *Derecho penal especial. delitos contra la vida y la integridad personal, el patrimonio económico, la libertad y el pudor sexual*. 4 ed. Bogotá, D. C.: Librería del Profesional.
- Universidad Santo Tomás. (2010). Misión. En U. S. Tomás, *Estatuto orgánico*: . Bogotá, D. C.: Universidad Santo Tomás. Recuperado el 14 de julio de 2016
- Vanguardia Laboral. (2015). *Congreso arremete Contra el Consejo Superior de Política Criminal*. Recuperado el 14 de julio de 2016, de [cej.org.co: http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/index.php/monitoreo-de-medios/243-congreso-arremete-contraelconsejo-depolitica-criminal](http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/index.php/monitoreo-de-medios/243-congreso-arremete-contraelconsejo-depolitica-criminal)
- Vieira, J. M. (2013). *Quemando para matar en vida: las mujeres quemadas con ácido en Colombia, como problema público*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Wallace, A. (24 de mayo de 2012). *Las mujeres colombianas amenazadas con los ataques con ácido*. Recuperado el 19 de febrero de 2016, de [bbc.com: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120518_colombia_ataques_acido_aw.shtm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120518_colombia_ataques_acido_aw.shtm)
l

Apéndices

Apéndice A. Modelo de encuesta dirigida a estudiantes X Semestre



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
SEDE VILLAVICENCIO

ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES X SEMESTRE

Objetivo: identificar los conocimientos que tienen los estudiantes de X semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas, sede Villavicencio, sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas en Colombia.

Caracterización del encuestado	Sexo	Femenino Edad: _____ años Masculino																		
1. ¿Mediante cuáles artículos de la Constitución Política Colombiana se puede proteger el derecho de las personas que han sido víctimas de ataques con sustancias corrosivas? Explique los motivos que considere le asisten en cada uno de ellos para proponerlo. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Artículo</th> <th style="width: 80%;">Motivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Artículo	Motivo																
Artículo	Motivo																			
2. ¿A qué se refiere el artículo 113 del Código Penal Colombiano o Ley 599 del 2000? _____ _____																				
3. La Ley 1639 del 2 de julio del 2013, en su artículo 2º, hizo una reforma al artículo 113 del Código Penal Colombiano, ¿podría explicarnos en qué consistió dicha reforma? _____ _____ _____																				
4. ¿Cuál fue el artículo de la Ley 1639 del 2013, que se modificó con la Ley Natalia Ponce de León? _____																				
5. Mediante la Ley Natalia Ponce de León, el Gobierno Nacional crea unas medidas de																				

protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas, ¿Cuáles son esas nuevas medidas? _____ _____ _____
Favor complementar los siguientes enunciados, según la Ley Natalia Ponce de León:
6. Quien le cause daño a otro “usando para ello cualquier tipo de agente químico”, pagará cárcel entre _____ y _____ años.
7. Quien cause “deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica” en la otra persona al agredirla con ácido la pena será de entre: _____ y _____ años.
8. Si existieran otros agravantes, la pena podría llegar hasta los _____ años
9. ¿Considera usted que estos ajustes a las penas son suficientes para amedrentar a las personas y hacer que se reduzca esta clase de atentados? Por favor explique su respuesta
10. ¿Conoce alguna estrategia mediante la cual se prevengan los ataques con ácido hacia la población Colombia? Sí____ No____ ¿Cuál?_____ _____ _____

Gracias por su colaboración

Apéndice B. Momentos de las encuestas.





